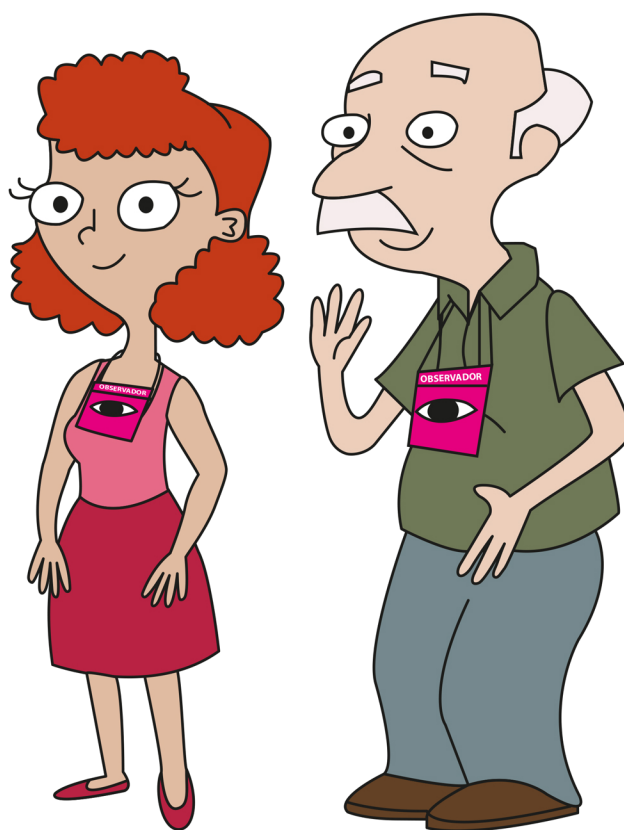


Manual de las y los Observadores Electorales

Proceso Electoral
2017-2018



PORQUE
MI PAÍS
ME IMPORTA

Manual de las y los Observadores Electorales

**Proceso Electoral
2017 - 2018**

Dirección Ejecutiva
de Capacitación Electoral
y Educación Cívica



Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeros Electorales

Lic. Enrique Andrade González

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera

Dr. Ciro Murayama Rendón

Dr. Benito Nacif Hernández

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Titular del Órgano Interno de Control

C.P.C. Gregorio Guerrero Pozas

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

Manual de las y los Observadores Electorales Proceso Electoral 2017-2018

Primera edición, noviembre de 2017

D.R. © 2017

Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100

esquina Periférico Sur

Col. Arenal Tepepan, 14610

México, Ciudad de México

Impreso en México

Distribución gratuita

Prohibida su venta



Contenido

Presentación	7
I. Sistema electoral mexicano.....	9
1. Cargos de elección popular a renovarse el 1° de julio de 2018	12
2. Geografía electoral.....	14
3. Consulta popular	15
II. Observadores/as electorales.....	25
1. Derechos y obligaciones.....	27
III. Instituto Nacional Electoral	29
1. Naturaleza, estructura y funciones	30
2. Órganos centrales	35
2.1. Consejo General	35
2.2. Presidencia del Consejo General.....	37
2.3. Junta General Ejecutiva.....	38
2.4. Secretaría Ejecutiva.....	38
3. Órganos del INE en las entidades federativas y en los distritos electorales federales	39
3.1. Órganos en las entidades federativas.....	39
4. Organismos Públicos Locales.....	42
5. Autoridades jurisdiccionales y penales federales	44
IV. Partidos políticos, candidatos/as independientes y agrupaciones políticas nacionales	47
1. Partidos políticos	48
1.1. Derechos y obligaciones	48
1.1.1. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia.....	50
1.2. Frentes, coaliciones y fusiones	52
1.3. Precampañas.....	55
1.4. Campañas	56

1.5. Financiamiento	56
1.5.1. Financiamiento público	57
1.5.2. Financiamiento privado	57
1.6. Fiscalización a partidos políticos.....	58
1.7. Acceso a radio y televisión	59
2. Candidatos/as independientes	60
2.1. Convocatoria y registro de candidatos/as independientes.....	61
2.2. Derechos y obligaciones	65
2.3. Financiamiento	66
2.4. Acceso a radio y televisión	67
2.5. Franquicias postales	67
2.6. Fiscalización a candidatos/as independientes	68
3. Agrupaciones políticas nacionales	68
V. Proceso electoral	69
1. Preparación de la elección.....	70
2. La Jornada Electoral.....	80
2.1. Votación en las casillas especiales	98
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones	100
3.1. Resultados preliminares	100
3.2. Cómputos distritales y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa	102
3.3. Cómputos de entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios y de la declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa	108
4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.....	109
VI. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.....	111
1. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE).....	112
2. Materiales electorales	113
3. Mesas de escrutinio y cómputo	113
4. Escrutinio y cómputo.....	114
VII. Medios de impugnación.....	117

VIII. Delitos electorales	123
1. Voto libre y razonado	124
2. Importancia de la observación electoral para prevenir y combatir la compra y la coacción del voto.....	125
3. Delitos electorales.....	126
3.1. Datos que debe contener una denuncia.....	127
3.2. ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?	127
3.2.1. Competencias, facultades y coordinación entre la Federación y las entidades federativas	128
Glosario	137
Anexos	141
Distritos electorales por entidad federativa	142
Distribución de las entidades federativas por circunscripción	143

Presentación

Para el Instituto Nacional Electoral (INE) es un objetivo prioritario promover e incentivar la participación de las y los ciudadanos en el ámbito político-electoral, pues es una forma de expresión del interés general o colectivo por apropiarse del espacio público mediante la cual se fortalece la cultura cívica y se consolida la democracia en nuestro país.

Las y los ciudadanos serán participantes y actores clave en este Proceso Electoral 2017-2018, el más grande en la historia moderna de México, no sólo como electores, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, capacitadores-asistentes electorales, supervisores electorales, funcionarios de mesa directiva de casilla, sino también en calidad de observadores electorales.

La observación electoral se incorporó a la legislación con el objetivo tanto de generar confianza entre la ciudadanía hacia las instituciones electorales como de dotar de legitimidad al proceso y los resultados de las elecciones.

Por ello, tu participación como observador u observadora electoral es fundamental, ya que además de vigilar cada una de las actividades que se realizarán antes, durante y después de la Jornada Electoral, podrás dar testimonio de la forma como se conducen las autoridades electorales en sus respectivos campos de acción, abonando con ello a la transparencia.

En este manual te ofrecemos, por tanto, un panorama general de las atribuciones del INE, de los derechos y las obligaciones de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes, así como de las actividades que habrán de desarrollarse durante el Proceso Electoral 2017-2018. También se incluye un apartado sobre delitos electorales (y las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurren en ellos) en el que se enfatizan dos aspectos en sí mismos relevantes: la observación electoral para prevenir y combatir la compra y coacción del voto, así como el peso específico del voto libre y razonado en la consolidación de la democracia y el fortalecimiento de la cultura cívica.

Confiamos en que realizarás un escrutinio exhaustivo de este Proceso Electoral 2017-2018 con base en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA

Instituto Nacional Electoral

I. Sistema electoral mexicano

México es una república representativa, democrática, laica y federal, integrada por 32 entidades federativas libres y soberanas (31 estados y la Ciudad de México) en lo que concierne a su régimen interno de gobierno. El sistema de gobierno es presidencial. Tanto la estructura orgánica de la Federación como la de las 32 entidades federativas se ajusta al esquema clásico de división y separación de funciones entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El sistema electoral mexicano es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de las entidades federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes. En el sistema electoral mexicano la voluntad de los ciudadanos es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular.

En el ámbito federal, el sistema electoral mexicano está integrado por el **Instituto Nacional Electoral**, autoridad administrativa regulada por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 constitucional; y la **Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales**, organismo de la Procuraduría General de la República encargado de prevenir, investigar y sancionar los delitos electorales.¹

En el manual elaborado por el OPL se puede revisar
la información sobre el ámbito local.

VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL



Órgano jurisdiccional especializado en materia electoral.

Vigila actos de las autoridades electorales:

- Federal
- Locales

Vigila el cumplimiento de las leyes por parte de los partidos políticos y de las y los ciudadanos.



Organismo encargado de la preparación, organización y vigilancia de las elecciones federales y locales.

Autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y TV.

Fiscaliza las finanzas de los partidos.



Especializada en materia de delitos electorales.

Encargada de investigar los delitos electorales.

Pertenece a la Procuraduría General de la República.

¹ Disponible en www.fepade.gob.mx

En la legislación electoral mexicana el voto se concibe, simultáneamente, como un derecho y una obligación de las y los ciudadanos; como prerrogativa constituye uno de sus derechos políticos fundamentales de votar y ser votados para cargos de elección popular, con lo que participan en la integración de los órganos del Estado; como obligación, es un deber para con la sociedad de la cual forman parte. También tienen el derecho y la obligación de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.²

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los siguientes requisitos:³

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Contar con Credencial para Votar.

EN MÉXICO EL VOTO ES:

Universal	Tienen derecho al voto las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social o grado de instrucción.
Libre	El elector/a tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto, conforme a su propia voluntad.
Secreto	La preferencia de cada ciudadano/a se expresa en privado, de manera reservada, dentro del cancel.
Directo	El ciudadano/a elige por sí mismo a sus representantes y gobernantes.
Personal	El elector/a debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
Intransferible	El ciudadano/a no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

La ley prohíbe y sanciona los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los electores. Es deber de las y los ciudadanos denunciar a quienes los cometan, ya que están incurriendo en delitos electorales que son castigados con multa económica y/o prisión.

² Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 7.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 34; LGIPE, artículo 9.

1. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EL 1° DE JULIO DE 2018

• ELECCIONES FEDERALES

En el Proceso Electoral 2017-2018 las y los ciudadanos elegiremos en todo el país al próximo titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos (por el principio de mayoría relativa), a 128 senadoras y senadores (64 por mayoría relativa, 32 por el principio de primera minoría y 32 por el principio de representación proporcional), y a 500 diputados y diputadas federales (300 por mayoría relativa y 200 por representación proporcional).

Mayoría relativa

Quien obtiene el mayor número de votos es el ganador. En las elecciones el partido o candidatura que obtiene más votos es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.

Por este principio se elige:

- Una diputación por cada distrito electoral federal, en total 300 diputaciones federales.
- 64 senadurías, dos por cada una de las 32 entidades, incluyendo la Ciudad de México.

Representación proporcional

Consiste en la asignación de diputaciones y senadurías tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región, a la que en materia electoral se le denomina circunscripción. Es proporcional porque la asignación se hace en función del porcentaje de votación general recibida por cada partido en la circunscripción.

La representación proporcional es aplicable en las elecciones de diputaciones y de senadurías.

Diputaciones: Se asignan 40 diputaciones por cada una de las cinco circunscripciones en las que se divide el territorio nacional: esto es, un total de 200 diputaciones de representación proporcional.

Senadores: Todo el territorio nacional es considerado como una sola circunscripción, y se asignan 32 senadurías de representación proporcional.

Primera minoría

La senaduría de primera minoría se le otorga a la fórmula de candidato/a de partido político que haya quedado en segundo lugar en la votación de la entidad de que se trate.

La primera minoría sólo es aplicable en la elección de senadurías, y se asigna una por cada entidad, siendo un total de 32.

• ELECCIONES CONCURRENTES

Son elecciones locales que se realizan en la misma fecha de la elección federal. En dichos procesos se vota por gubernatura y/o miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos; en la Ciudad de México, por integrantes del Congreso local, jefatura de gobierno y alcaldías.

El 1° de julio de 2018 habrá elecciones concurrentes en 30 entidades del país; Baja California y Nayarit tendrán solamente elección federal, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

Entidad	Gubernatura	Diputaciones		Ayuntamientos	Alcaldías	Junta Municipal	Concejales	
		MR	RP				MR	RP
1	Aguascalientes		18	9				
2	Baja California Sur		16	5	5			
3	Campeche		21	14	11	24		
4	Ciudad de México	1*	33	33		16	96	64
5	Coahuila				38			
6	Colima		16	9	10			
7	Chiapas	1	24	16	122			
8	Chihuahua		22	11	67			
9	Durango		15	10				
10	Guanajuato	1	22	14	46			
11	Guerrero		28	18	80			
12	Hidalgo		18	12				
13	Jalisco	1	20	18	125			
14	México		45	30	125			
15	Michoacán		24	16	112			
16	Morelos	1	18	12	33			
17	Nuevo León		26	16	51			
18	Oaxaca		25	17	153			
19	Puebla	1	26	15	217			
20	Querétaro		15	10	18			

Continúa...

Entidad	Gubernatura	Diputaciones		Ayuntamientos	Alcaldías	Junta Municipal	Concejales	
		MR	RP				MR	RP
21	Quintana Roo			11				
22	San Luis Potosí			58				
23	Sinaloa			18				
24	Sonora			72				
25	Tabasco	1		17				
26	Tamaulipas			43				
27	Tlaxcala							
28	Veracruz	1						
29	Yucatán	1		106				
30	Zacatecas			58				

* Jefatura de gobierno.

2. GEOGRAFÍA ELECTORAL

Para la organización de las elecciones federales el territorio nacional se divide en:

- **Secciones electorales:** la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.
- **Distritos electorales:** el territorio nacional se divide en 300 distritos electorales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos (véase Anexo 1); por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de mayoría relativa a un diputado/a propietario y a un suplente.

El Consejo General del INE aprobó el 15 de marzo de 2017 la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales (véase Anexo 1).

- **Entidades federativas:** corresponden a la división política del territorio nacional.
- **Circunscripción plurinominal:** es la división territorial que responde a la emisión del voto para diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional; para diputaciones el país se divide en cinco circunscripciones, y para las senadurías todo el territorio es una circunscripción (véase Anexo 2).

La información específica de los cargos a elegir y sobre la geografía electoral local se puede revisar en el manual elaborado por el OPL.

3. CONSULTA POPULAR

La consulta popular es el mecanismo de participación mediante el cual las y los ciudadanos ejercen su derecho a expresar a través del voto su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.⁴

La petición de consulta popular se presenta a partir del 1° de septiembre del segundo año de cada legislatura (Cámara de Diputados o de Senadores), y hasta el 15 de septiembre del año previo en que se realice la Jornada Electoral federal.

El Presidente de la República puede presentar una petición para cada jornada de consulta popular.

Las y los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero podrán votar en la consulta popular solamente cuando ésta coincida con la elección del titular de la Presidencia de la República.

La consulta o consultas populares que se convoquen se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral federal: el 1° de julio de 2018.⁵

Votar en la consulta popular es un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.
(Ley Federal de Consulta Popular, artículo 7)

⁴ Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), artículo 4.

⁵ LFCP, artículo 8.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR UNA CONSULTA POPULAR?⁶

● Presidente de la República

El titular del Poder Ejecutivo Federal puede solicitar que se realice una consulta popular en cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

● Diputaciones o senadurías

La petición tiene que estar apoyada por el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Poder Legislativo.

● Ciudadanía

La petición debe estar respaldada por el 2% de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores.

Ciudadanos/as

Podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos/as cuando éstos rebasen el 20% de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

¿Qué temas SÍ se pueden abordar en la consulta popular?⁷

Los temas propuestos en la consulta popular deben ser de *trascendencia nacional*, es decir, que repercutan en la mayor parte del país y que impacten en una parte importante de la población.

¿Qué temas NO se pueden abordar en la consulta popular?⁸

Los temas que no pueden ser objeto de consulta popular son:

⁶ LFCP, artículo 12.

⁷ LFCP, artículos 5 y 6.

⁸ LFCP, artículo 11.



La **solicitud** o **petición de consulta popular** deberá contener los siguientes datos:⁹

- Nombre completo y firma del solicitante(s) o representante para recibir notificaciones.
- Propósito de la consulta y argumentos por los que se considera de trascendencia nacional.
- La pregunta que se proponga para la consulta popular deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor, y de manera que produzca una respuesta categórica: SÍ o NO.
- Solamente se podrá formular una pregunta por solicitud o petición.



Procedimiento de solicitud ciudadana de consulta popular

En el caso de que la solicitud provenga de los ciudadanos/as se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

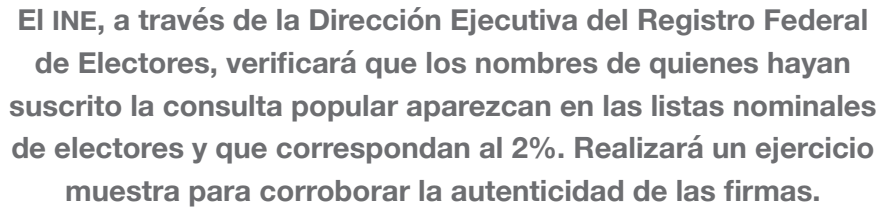
- Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones.
- Anexo que contenga los nombres completos de las y los ciudadanos y su firma, además de la clave de electory número OCR (clave de 12 o 13 números que se encuentra en la parte posterior de la Credencial para Votar).¹⁰

⁹ LFCP, artículo 21.

¹⁰ LFCP, artículo 23.

¿Qué sigue una vez recibida la petición ciudadana?

1. Una vez que la Cámara de Diputados o de Senadores reciba la petición de consulta de la ciudadanía, solicitará al INE que verifique que ha sido suscrita por al menos el 2% de los inscritos en la Lista Nominal.

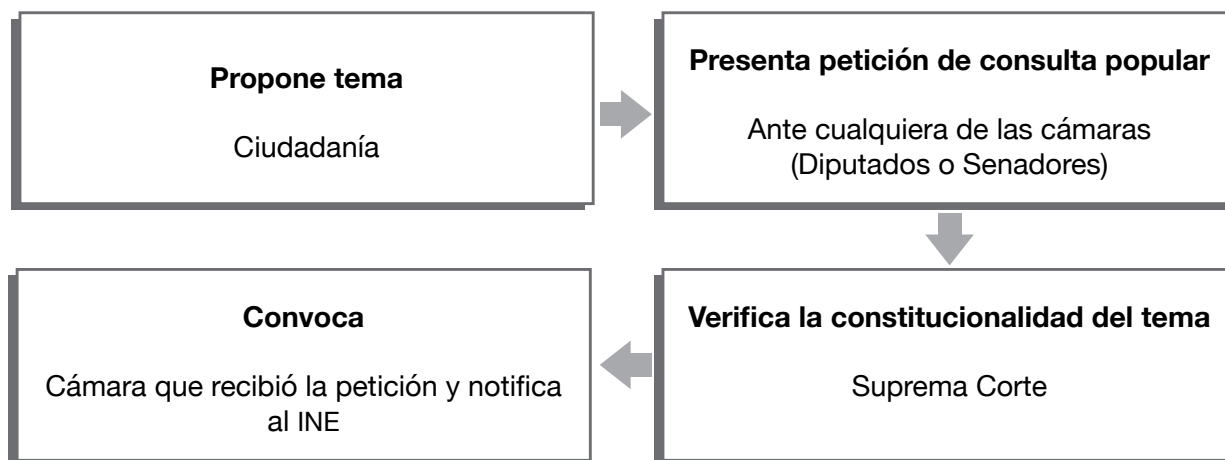


El INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que correspondan al 2%. Realizará un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas.

2. Si el INE determina que no cumple con los requisitos, la Cámara ante la que se presentó (Diputados o Senadores) lo publicará en la *Gaceta Parlamentaria* y dará por concluida la petición.
3. Si el INE determina que sí cumple con los requisitos, la Cámara ante la que se presentó (Diputados o Senadores) lo publicará en la *Gaceta Parlamentaria* y enviará la petición (junto con la propuesta de pregunta) a la Suprema Corte para que verifique su constitucionalidad.
4. La Suprema Corte deberá revisar:
 - La constitucionalidad de la materia de la consulta popular.
 - Que la pregunta no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; si fuera necesario, realizará las modificaciones que se requieran.
 - Que se emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible.
 - Que se produzca una respuesta en sentido positivo o negativo.
5. Si la Suprema Corte declara la **constitucionalidad**, la Cámara que recibió la solicitud emitirá la convocatoria, notificará al INE y ordenará su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
6. Si la Suprema Corte declara la **inconstitucionalidad** de la materia de la consulta, la Cámara que recibió la solicitud publicará la resolución en la *Gaceta Parlamentaria* y procederá a declarar el asunto como concluido.

Una vez que la Suprema Corte reconozca la constitucionalidad de la materia, la pregunta no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por la Cámara (Diputados o Senadores).

CUADRO RESUMEN



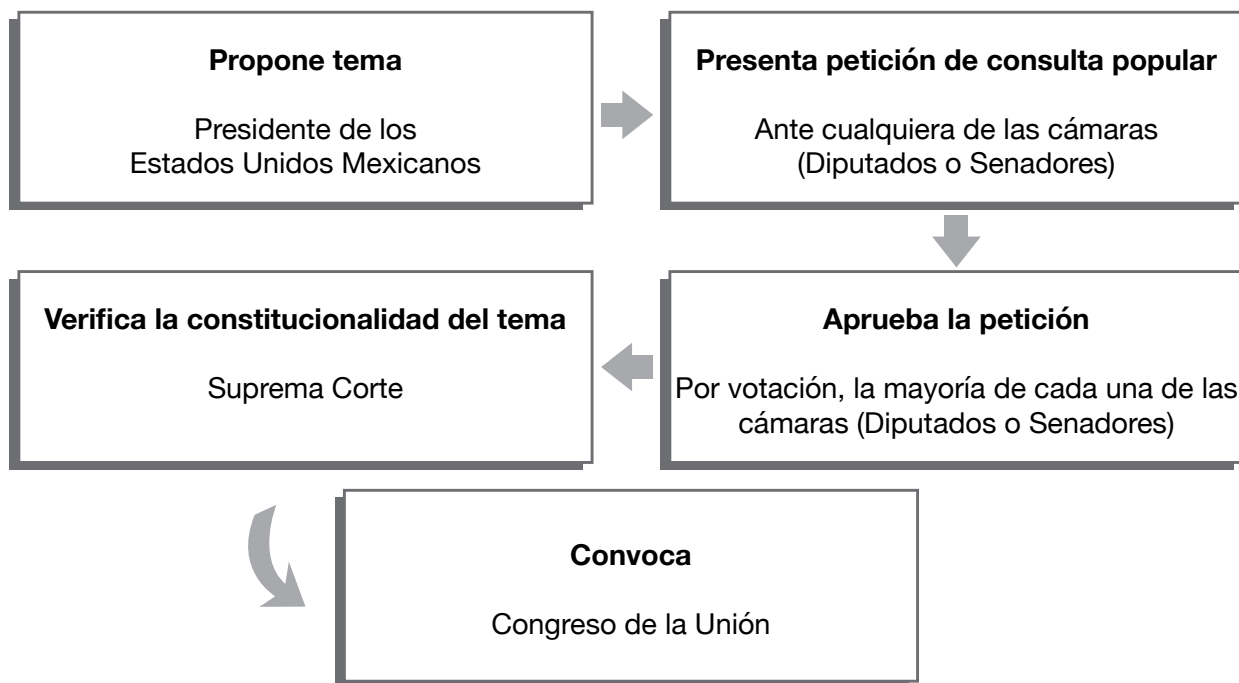
➔ Procedimiento de solicitud de consulta popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

1. Presenta petición ante cualquiera de las cámaras (Diputados o Senadores).
2. Una vez recibida la petición de consulta, la Cámara correspondiente la enviará directamente a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta para que resuelva sobre su constitucionalidad.
3. La Suprema Corte deberá revisar:
 - Sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular.
 - Que la pregunta no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; si fuera necesario, realizará las modificaciones que se requieran.
 - Que se emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible.
 - Que se produzca una respuesta en sentido positivo o negativo.
4. Si la Suprema Corte declara la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, la Cámara ante la que se presentó la petición publicará la resolución en la *Gaceta Parlamentaria* y procederá a declarar el asunto como concluido.

5. Si la Suprema Corte declara la constitucionalidad, la Cámara ante la que se presentó la petición publicará la resolución en la *Gaceta Parlamentaria* y enviará la petición a la Comisión de Gobernación y a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen.
6. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de la Cámara de Diputados y la mayoría de la Cámara de Senadores.
7. En caso de no aprobarse se procederá a su archivo como asunto definitivamente concluido.
8. Una vez aprobada la petición por el Congreso de la Unión se expedirá la convocatoria de la consulta popular mediante decreto, se le notificará al INE y se publicará en el *Diario Oficial de la Federación*.

Una vez que la Suprema Corte reconozca la constitucionalidad de la materia, la pregunta no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por la Cámara (Diputados o Senadores).

CUADRO RESUMEN





Procedimiento de solicitud de consulta popular presentada por legisladores/as

En el caso de que la solicitud provenga de los legisladores/as, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el 33% de los integrantes de cualquiera de las cámaras (pero no de ambas), y deberá designarse a un representante para recibir notificaciones.¹¹

1. La petición de consulta deberá de provenir de por lo menos el 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores. No podrá ser presentada por representantes de ambas cámaras.
2. La petición se presentará en la Cámara de la que forman parte los solicitantes.
3. La Cámara que recibió la petición (Diputados o Senadores) la enviará a la Comisión de Gobernación y a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen.
4. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada una de las cámaras del Congreso, en caso contrario se procederá a su archivo como asunto concluido.
5. Aprobada la petición por el Congreso, la Cámara revisora (la que no recibió la petición) la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta para que resuelva sobre su constitucionalidad.
6. La Suprema Corte deberá revisar:
 - La constitucionalidad de la materia de la consulta popular.
 - Que la pregunta no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; si fuera necesario, realizará las modificaciones que se requieran.
 - Que se emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible.
 - Que se produzca una respuesta en sentido positivo o negativo.
7. Si la Suprema Corte declara la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, la Cámara revisora publicará la resolución en la *Gaceta Parlamentaria* y procederá a declarar el asunto como concluido.
8. Si la Suprema Corte declara la constitucionalidad, el Congreso expedirá la convocatoria de la consulta popular mediante decreto, notificará al INE y ordenará su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

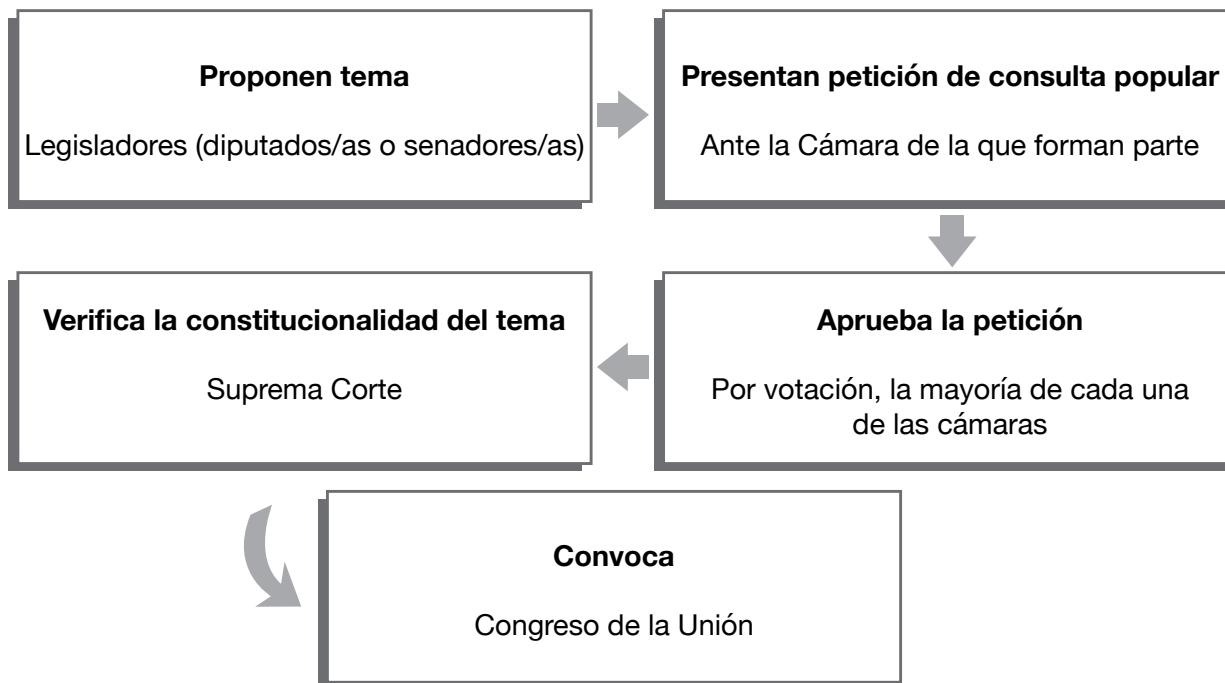
¹¹ LFCP, artículo 22.



Solamente la Suprema Corte tiene la atribución de modificar la pregunta.



CUADRO RESUMEN

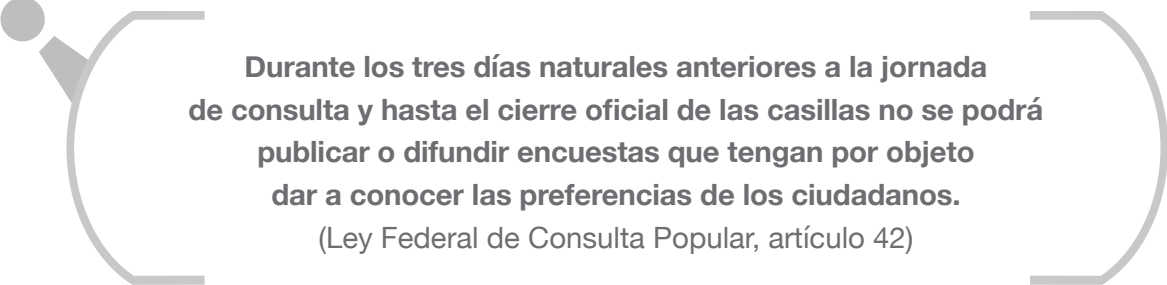


LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES
(LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR, ARTÍCULO 30)



El **Instituto Nacional Electoral** es el responsable de organizar y desarrollar las consultas populares, y le corresponde:¹²

- Aprobar el modelo de papeletas.
- Aprobar los formatos y la documentación necesarios.
- Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y el desarrollo de las consultas.
- Elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares.
- Promover la participación de las y los ciudadanos a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

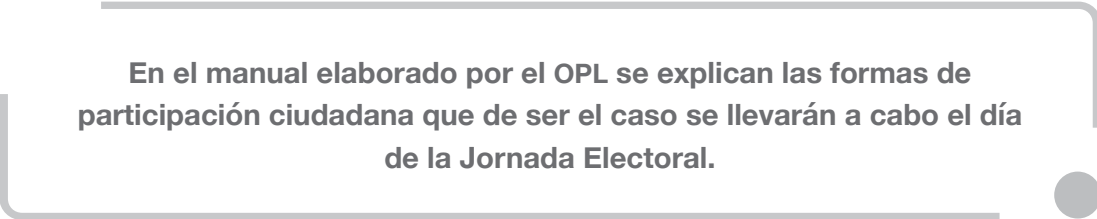


Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas no se podrá publicar o difundir encuestas que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos.

(Ley Federal de Consulta Popular, artículo 42)

¿Quién recibe los votos de la consulta popular?

Los integrantes de la mesa directiva de casilla reciben, cuentan y registran los votos de la consulta popular.



En el manual elaborado por el OPL se explican las formas de participación ciudadana que de ser el caso se llevarán a cabo el día de la Jornada Electoral.

¹² LFCP, artículos 35 al 40.

II. Observadores/as electorales



La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de ciudadanos/as responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección.

Pueden fungir como observadores electorales todos los ciudadanos y ciudadanas mexicanos¹⁴ que lo manifiesten mediante solicitud por escrito, anexando fotocopia de su Credencial para Votar. La solicitud se presenta ante el presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto que corresponda a su domicilio, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; puede presentarse desde el inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección.

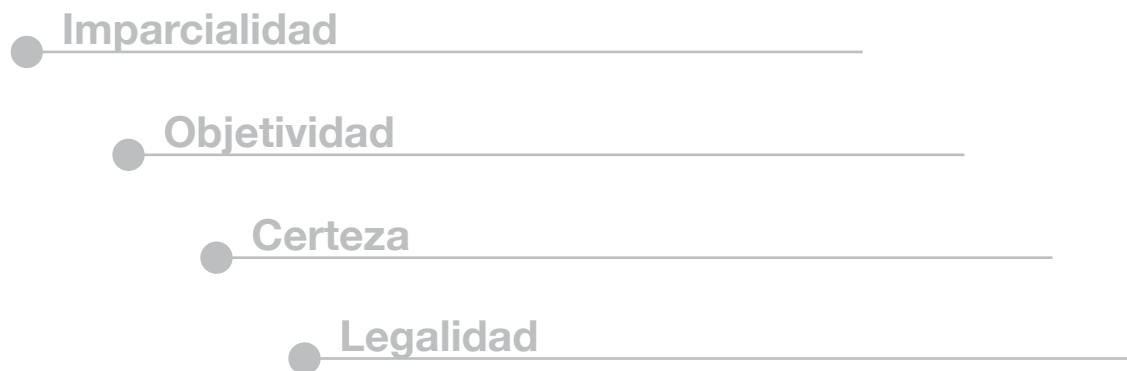
Las y los aspirantes a fungir como observadores electorales deben cumplir con los requisitos legales establecidos en la LGIPE y asistir al curso de capacitación que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones de observadores electorales para este Proceso Electoral 2017-2018.

¹³ LGIPE, artículo 217, y Reglamento de Elecciones, capítulos X y XI.

¹⁴ También los visitantes extranjeros podrán conocer el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, conforme a las bases y criterios que acuerde el Consejo General (LGIPE, artículo 44.2).

Una vez que cubren los requisitos, el órgano local o distrital que corresponda resuelve sobre la solicitud en la siguiente sesión de Consejo.

En el desarrollo de sus actividades los observadores electorales deben conducirse conforme a los principios de:



y

Sin vínculos con ningún partido, candidato u organización política alguna

1. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación tienen el derecho de observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral realizados por el Consejo General, consejos locales y consejos distritales del INE; el día de la Jornada Electoral pueden presentarse en una o varias casillas y/o en las instalaciones de los consejos del INE, en donde, entre otras actividades, pueden observar el desarrollo de los cómputos distritales. La observación electoral se puede realizar en cualquier parte del país.

También pueden realizar actividades de observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los procesos locales concurrentes, así como en las casillas únicas. De esta manera también pueden llevar a cabo su observación en las instalaciones de los OPL.

Todas las etapas del proceso electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Además, los observadores electorales pueden solicitar ante la **Junta Local**, la **Junta Distrital** y/o los **Organismos Públicos Locales** la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Igualmente, pueden presentar ante la autoridad electoral, en los términos y tiempos que determine el Consejo General del INE, un informe de sus actividades. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales y de los Organismos Públicos Locales dispondrán las medidas pertinentes para que las y los ciudadanos debidamente acreditados que participen en la observación del Proceso Electoral 2017-2018 cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las organizaciones de observadores electorales deben declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades de observación electoral, mediante informe que presenten al Consejo General del INE a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral.

Los observadores electorales no deben:

- a. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni interferir en el desarrollo de las mismas.
- b. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno.
- c. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- d. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- e. Declarar tendencias sobre la votación.
- f. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideologías relacionadas con la elección federal, local o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la LGIPE.

III. Instituto Nacional Electoral

1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, las elecciones en las entidades federativas del país.

El INE cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y las y los ciudadanos.¹⁵

Por mandato constitucional el INE debe actuar de manera independiente en su funcionamiento y sus decisiones, así como ser profesional en su desempeño.¹⁶

Los principios que rigen las funciones del INE son:



El INE tiene como fines:¹⁷

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

¹⁵ LGIPE, artículo 29.

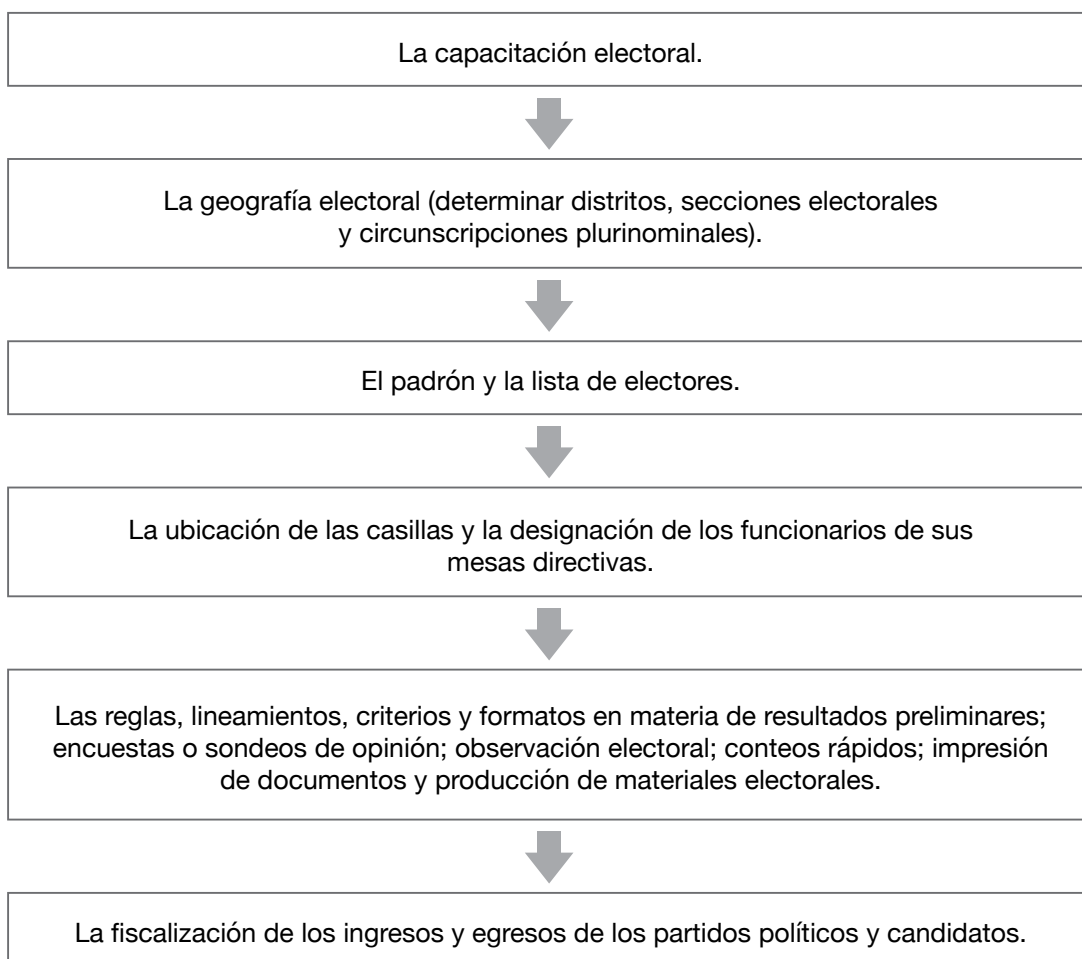
¹⁶ LGIPE, artículo 31.1.

¹⁷ LGIPE, artículo 30.1.

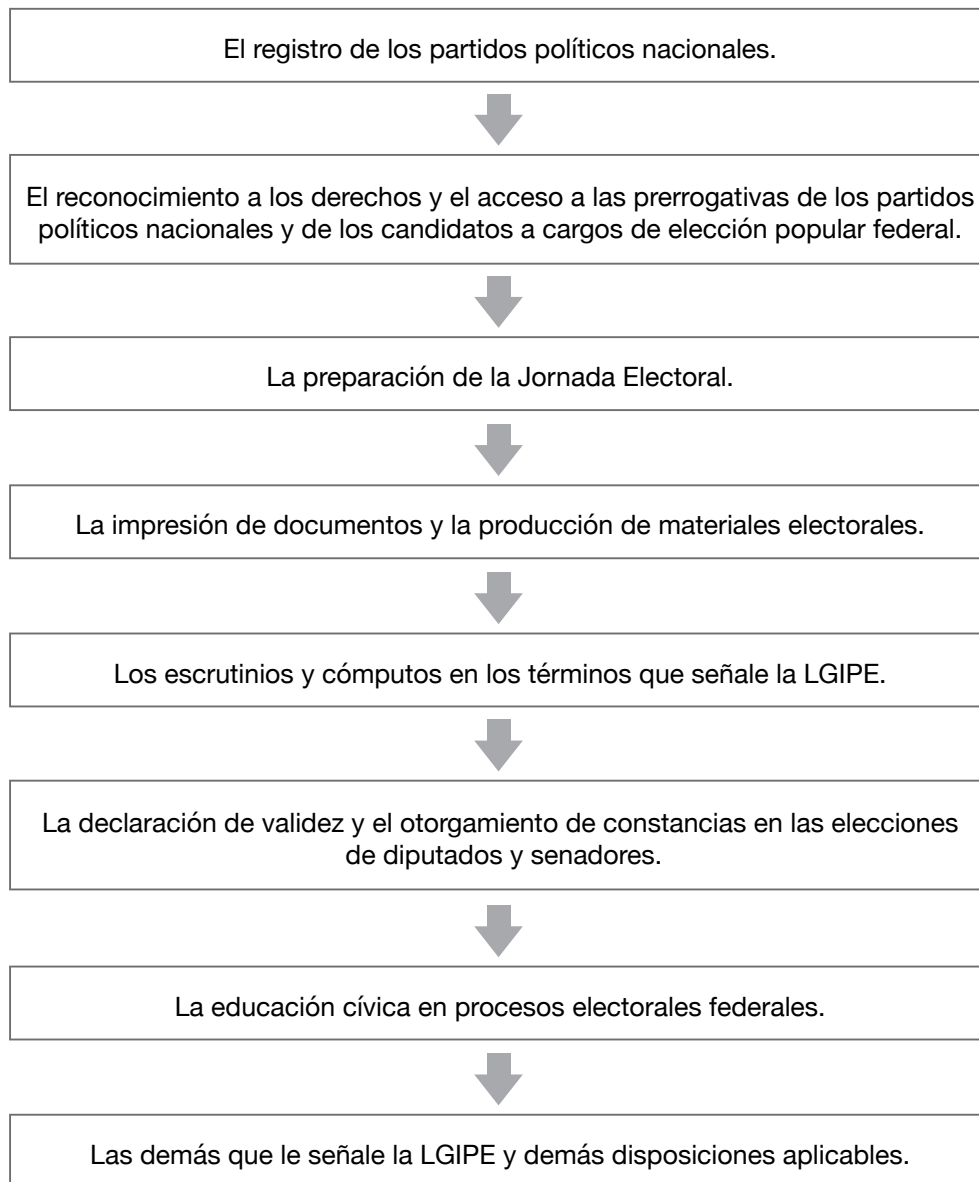
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE y a los de otras autoridades electorales, así como a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos nacionales en la materia.

El Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:¹⁸

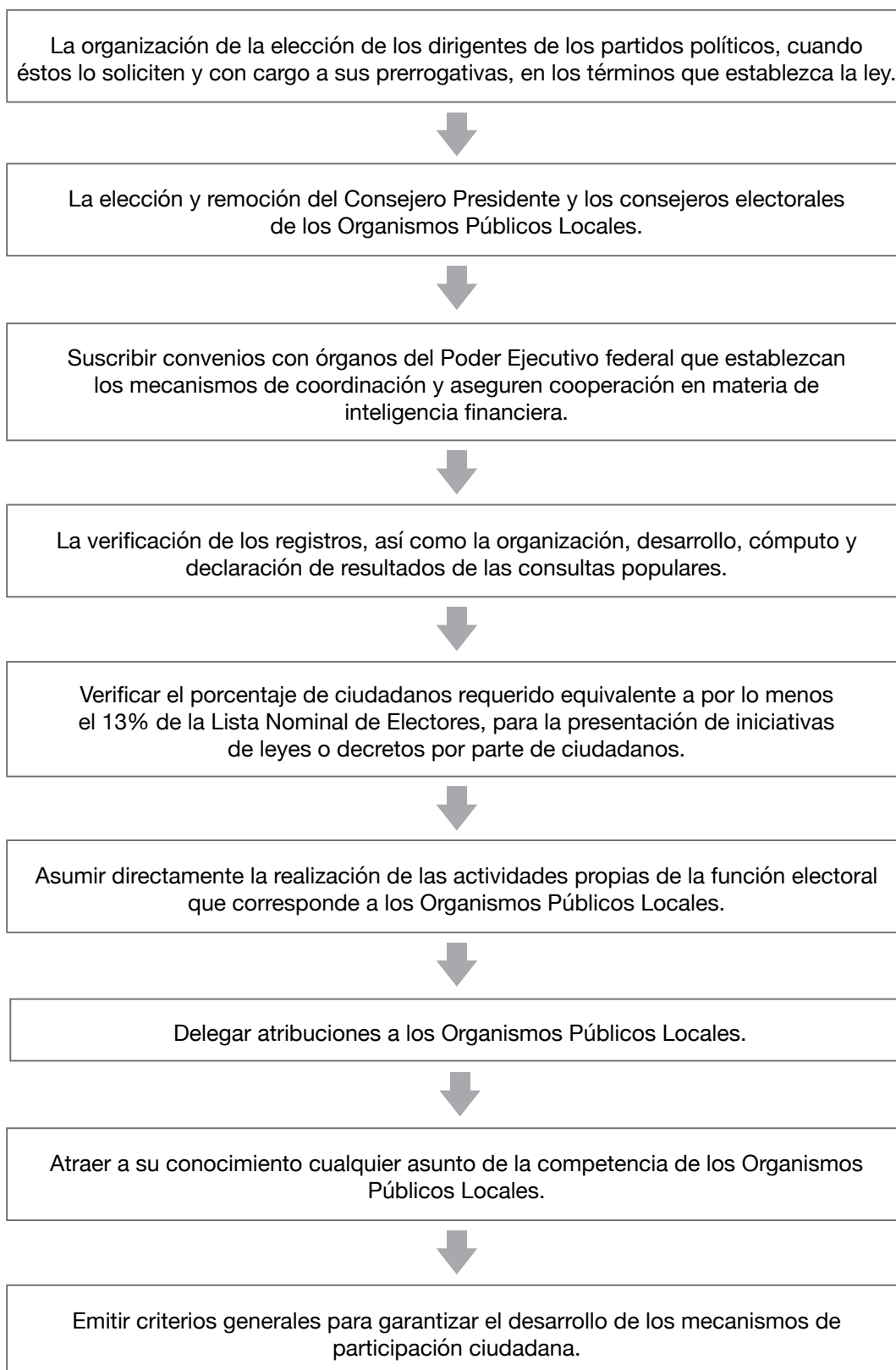
a) Para los procesos electorales federales y locales:



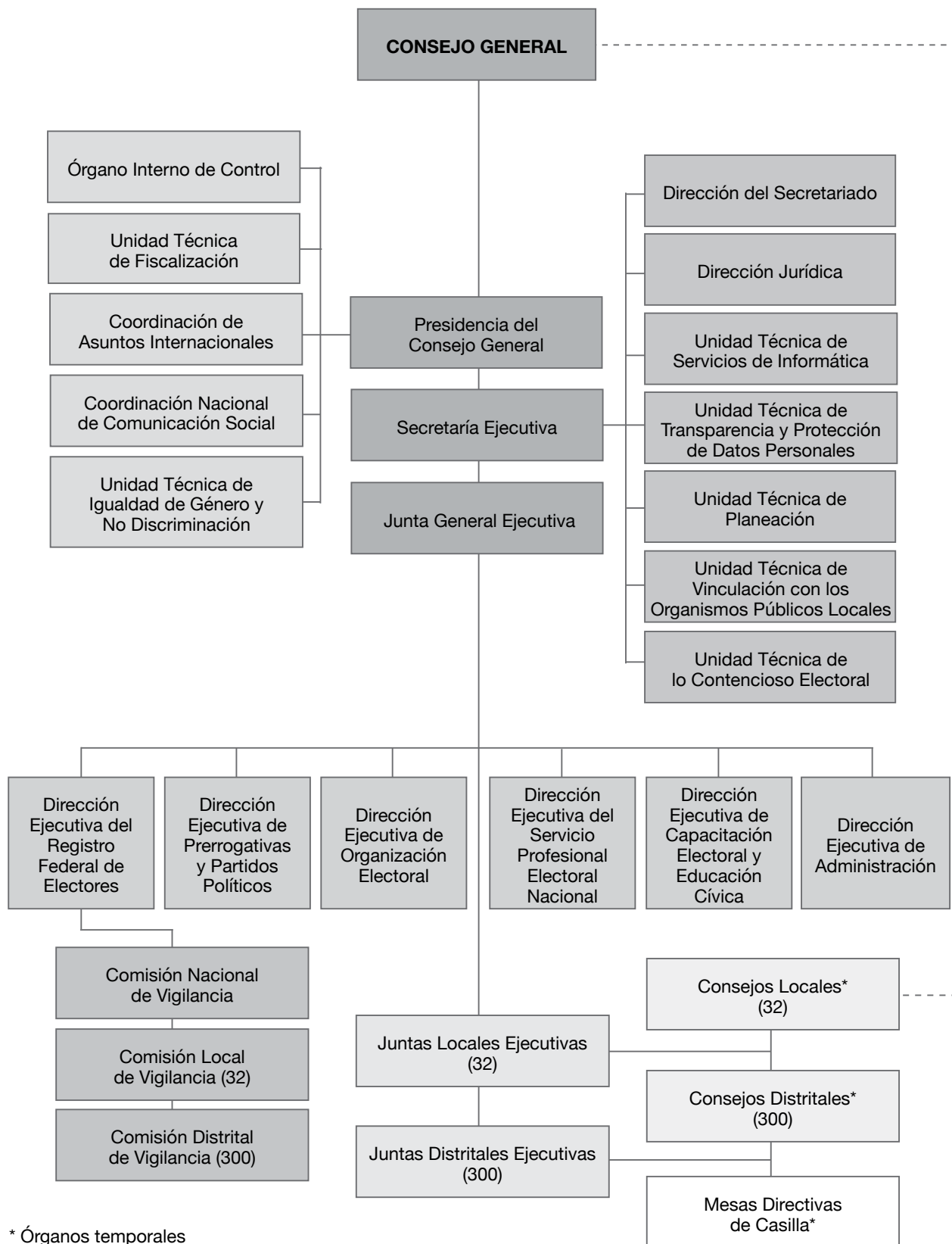
¹⁸ LGIPE, artículo 32.

b) Para los procesos electorales federales:

Además, tiene las siguientes atribuciones:



ESTRUCTURA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



El INE ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la estructura siguiente:

- 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
- 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.¹⁹

2. ÓRGANOS CENTRALES²⁰

El INE está conformado por los órganos centrales siguientes:



2.1. CONSEJO GENERAL²¹

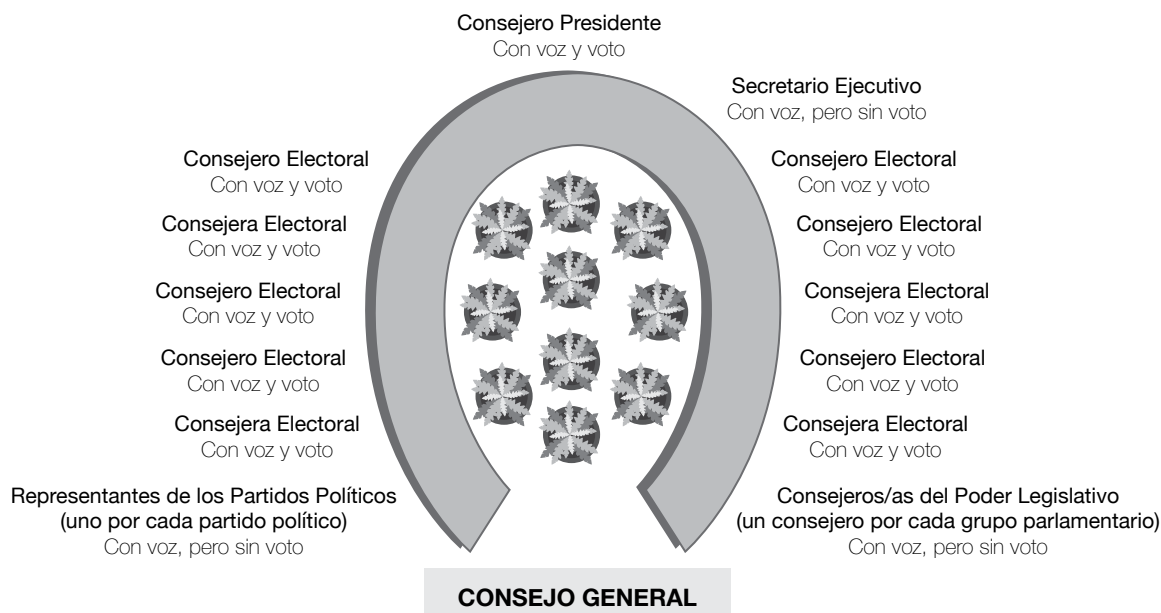
Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del INE se guíen por los principios rectores. El Consejo General está integrado por:²²

¹⁹ LGIPE, artículo 33.2.

²⁰ LGIPE, artículo 34.

²¹ LGIPE, artículo 35.

²² LGIPE, artículo 36.1.



Las decisiones y resoluciones se toman mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo General con derecho a voto, salvo las que, conforme a la LGIPE, requieran de una mayoría calificada (las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto).²³

Durante el proceso electoral el **Consejo General** sesiona por lo menos una vez al mes. Sin embargo, el Consejero Presidente puede convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de partido político. Las sesiones son públicas.²⁴

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:²⁵

- Designar por mayoría absoluta, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección, a los consejeros electorales de los consejos locales.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley.

²³ LGIPE, artículo 41.4.

²⁴ LGIPE, artículo 40.2.

²⁵ LGIPE, artículo 44.

- Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos.
- Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.
- Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las cabeceras de circunscripción correspondiente.
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional; hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio; determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de la LGIPE.
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

El Consejo General podrá acordar las bases y los criterios para invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros.²⁶

2.2. PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL²⁷

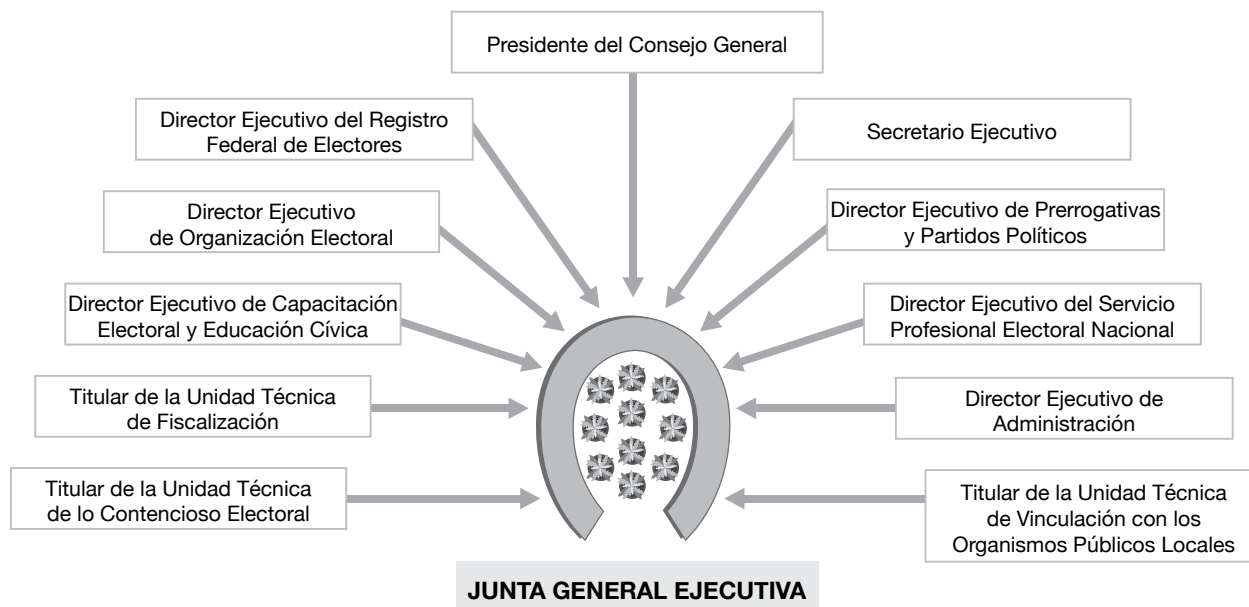
El Consejero Presidente del Consejo General, quien también preside la Junta General Ejecutiva, dura nueve años en el cargo y no puede ser reelecto. Las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se establecen en el artículo 45 de la LGIPE.

²⁶ LGIPE, artículo 44.2.

²⁷ LGIPE, artículos 45 y 47.

2.3. JUNTA GENERAL EJECUTIVA²⁸

Como se mencionó, la preside el Consejero Presidente del Consejo General, y está integrada por:



La Junta General Ejecutiva se reúne por lo menos una vez al mes, y entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes:²⁹

- Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal.
- En su caso, presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral.

2.4. SECRETARÍA EJECUTIVA³⁰

La Secretaría Ejecutiva es la encargada de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Su titular dura en el cargo seis años y puede ser reelecto una sola vez. Las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva se establecen en el artículo 51 de la LGIPE.

²⁸ LGIPE, artículo 47.

²⁹ LGIPE, artículo 48.

³⁰ LGIPE, artículos 49 y 50.

3. ÓRGANOS DEL INE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES³¹

3.1. ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En cada una de las 32 entidades federativas el INE cuenta con una delegación, y en cada uno de los 300 distritos electorales, con una subdelegación, integradas de la siguiente manera:

Delegaciones	Subdelegaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Junta Local Ejecutiva • Vocalía Ejecutiva • Consejo Local 	<ul style="list-style-type: none"> • Junta Distrital Ejecutiva • Vocalía Ejecutiva • Consejo Distrital

Los órganos distritales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales. Los órganos locales se encuentran en la capital de cada entidad federativa (véase Anexo 1).

a) Juntas ejecutivas³²

Junta Local Ejecutiva	Junta Distrital Ejecutiva
<ul style="list-style-type: none"> • Vocalía Ejecutiva • Vocalía de Organización Electoral • Vocalía del Registro Federal de Electores • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica • Vocal Secretario/a 	<ul style="list-style-type: none"> • Vocalía Ejecutiva • Vocalía de Organización Electoral • Vocalía del Registro Federal de Electores • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica • Vocal Secretario/a

Las juntas ejecutivas son órganos permanentes y están integradas por miembros del Servicio Profesional Electoral. Sesionan por lo menos una vez al mes.³³

El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En los acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.³⁴

³¹ LGIPE, artículo 61.

³² LGIPE, artículos 62 y 72.

³³ LGIPE, artículos 62.4 y 63.

³⁴ LGIPE, artículo 75.

Entre las atribuciones de los vocales ejecutivos locales y distritales se encuentran las siguientes:³⁵

Vocalías ejecutivas de las juntas locales

- Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de las vocalías de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia.
- Someter a aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia.

Vocalías ejecutivas de las juntas distritales

- Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
- Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
- Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.

b) Consejos locales y distritales³⁶

Los consejos locales y distritales son órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral.

Consejos locales: inician sus sesiones en noviembre de 2017, sesionan por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso.

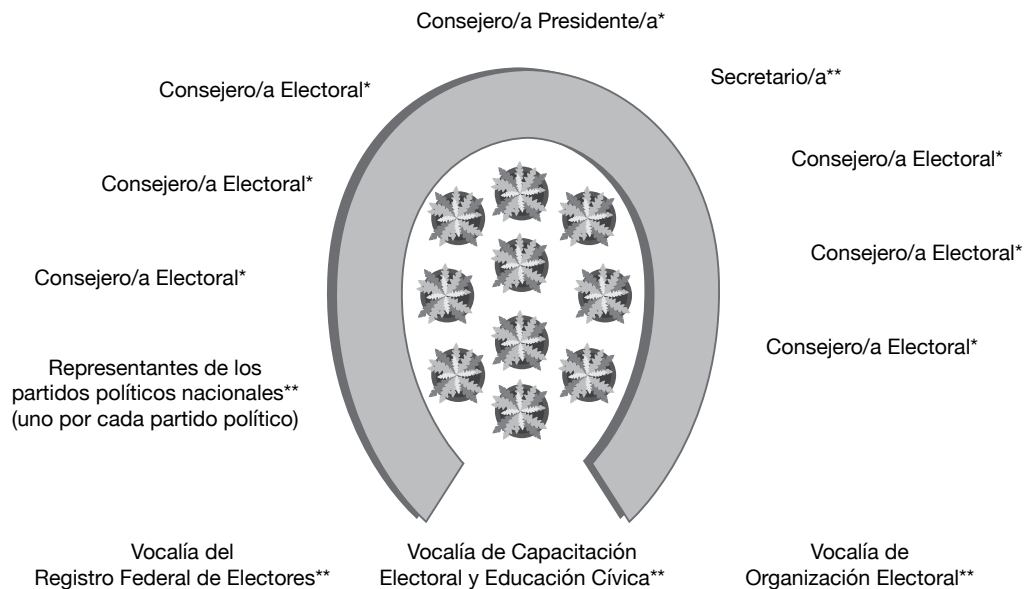
Consejos distritales: inician sus sesiones la primera semana de diciembre de 2017; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesionan por lo menos una vez al mes.³⁷

³⁵ LGIPE, artículos 64 y 74.

³⁶ LGIPE, artículos 65 y 67.

³⁷ LGIPE, artículo 78.

Integración de los consejos locales y distritales



* Con voz y voto.

** Con voz, pero sin voto.

Todas las resoluciones se toman por mayoría de votos.

**Hay un Consejo Local en cada una de las 32 entidades federativas.
Hay un Consejo Distrital en cada uno de los distritos electorales federales.**

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS:

CONSEJOS LOCALES

- Resolver los medios de impugnación que les competan.
- Acreditar a las y los observadores durante el proceso electoral.
- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- Registrar las fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa.

CONSEJOS DISTRITALES

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen de acuerdo con la ley.
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados/as por el principio de mayoría relativa.
- Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

Los consejos locales con residencia en las ciudades cabecera de circunscripción (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca) deben, además, realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.³⁸

4. ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Los Organismos Públicos Locales (OPL) son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los OPL cuentan con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto que son designados por el Consejo General del INE; cuentan también con una Secretaría Ejecutiva y un representante de cada partido político, que asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.



³⁸ LGIPE, artículo 69.

Los Organismos Públicos Locales de las 30 entidades con elecciones concurrentes en 2018 son los siguientes:

ENTIDAD	OPL
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Coahuila de Zaragoza	Instituto Electoral de Coahuila
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco
México	Instituto Electoral del Estado de México
Michoacán de Ocampo	Instituto Electoral de Michoacán
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Veracruz de Ignacio de la Llave	Organismo Público Local Electoral de Veracruz
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Los Organismos Públicos Locales de las dos entidades en las que habrá únicamente elecciones federales en 2018 son los siguientes:

ENTIDAD	OPL
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit

5. AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y PENALES FEDERALES

En la realización de las elecciones, además del INE intervienen otras autoridades electorales: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

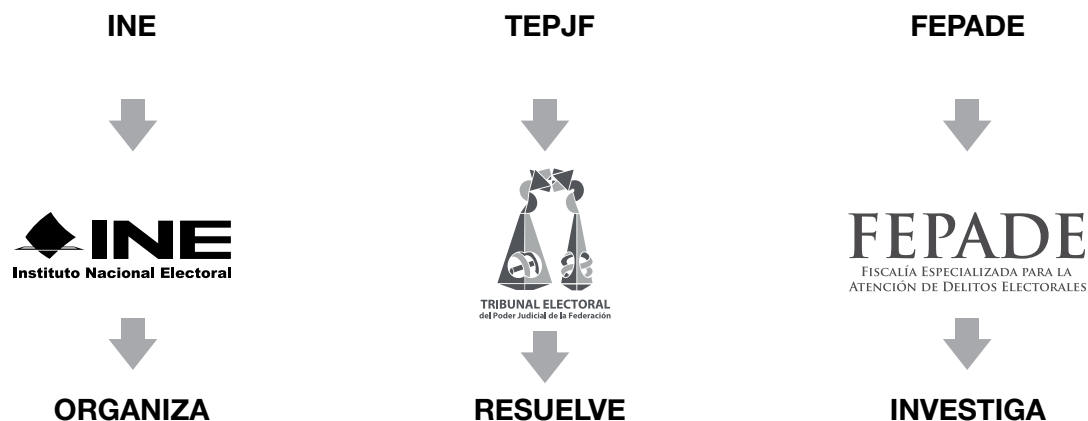
a) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación especializado en materia electoral, cuya función primordial es resolver las impugnaciones electorales y proteger los derechos político-electorales.

b) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

Es el organismo especializado de la Procuraduría General de la República (PGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales que se encuentran tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.



La división de actividades encomendadas a cada institución tiene como propósito otorgar firmeza y certidumbre jurídica para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito que les corresponde, así como garantizar que cada acto realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, los candidatos independientes y los ciudadanos se ajuste a los términos y plazos previstos legalmente.

En el manual elaborado por el OPL se puede revisar la integración de los órganos locales.

IV. Partidos políticos, candidatos/as independientes y agrupaciones políticas nacionales

1. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, que tienen derecho a participar en las elecciones para cargos de elección popular a nivel federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México.

Gozan de derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la ley; tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a cargos legislativos federales y locales.³⁹

La ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades; la distribución del financiamiento que les corresponde propicia la equidad en la contienda. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y los procedimientos que establezcan las leyes vigentes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Para la elección federal de 2018 los ciudadanos mexicanos cuentan con las siguientes opciones políticas entre las que pueden elegir: Partido Acción Nacional (PAN); Partido Revolucionario Institucional (PRI); Partido de la Revolución Democrática (PRD); Partido del Trabajo (PT); Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; MORENA, y Encuentro Social.

Además de estos partidos, en las elecciones locales podrán participar partidos políticos con registro local.

La información sobre los partidos locales se podrá consultar en el manual elaborado por el OPL de cada entidad.

1.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:⁴⁰

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

³⁹ CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, base I.

⁴⁰ Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

- Gozar de las garantías que las leyes les otorgan para realizar libremente sus actividades, ejercer las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, de la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales y locales.
- Formar coaliciones para postular a los mismos candidatos en elecciones locales y federales.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE y ante los Organismos Públicos Locales.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Algunas de las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:⁴¹

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes para su constitución y registro.
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos ya existentes.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos internos.
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostienen en la elección.

⁴¹ LGPP, artículo 25.

- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales facultados para ello, así como entregar la documentación que dichos órganos requieran respecto de los ingresos y egresos.
- Comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos y cambios de los integrantes de sus órganos directivos y domicilio social.
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas.
- Garantizar la paridad de los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a la información.

1.1.1. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia⁴²

Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública de los partidos políticos conforme a las reglas previstas en la LGPP y en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo siguiente:

- Las personas pueden acceder a la información de los partidos de manera directa a través del INE en los términos a que se refiere la Constitución en materia de transparencia.⁴³
- Cuando la información se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del INE y de los Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se notificará al solicitante la forma en que puede obtenerla.
- Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

⁴² LGPP, artículos 27 y 28.

⁴³ CPEUM, artículo 6°.

- Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley como obligaciones de transparencia.
- La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y a los Organismos Públicos Locales, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.
- Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

Entre la información de los partidos políticos que se considera pública se encuentran:⁴⁴

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- El padrón de sus militantes, el cual debe contener exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de sus órganos nacionales y estatales, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste.
- Las plataformas electorales y los programas de gobierno registrados ante el INE.
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público entregados en cualquier modalidad a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
- Los informes que estén obligados a entregar en los términos dispuestos en la LGPP:
 - El estado de la situación patrimonial del partido político.
 - El inventario de los bienes inmuebles, ya sea arrendados o en posesión bajo cualquier figura jurídica, así como sus anexos.
 - La relación de donantes y los montos aportados por cada uno.
- Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas, y su debido cumplimiento.
- Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso, así como su forma de acatarla.

⁴⁴ LGPP, artículo 30.

- Las resoluciones dictadas por sus órganos internos y las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del INE.
- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político.
- Los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, respecto de los convenios de frente, coalición o fusión que celebren.

La información de los partidos políticos que se considera **reservada**, es decir, que no están obligados a hacer pública, es la siguiente:⁴⁵

La relativa a sus procesos deliberativos de los órganos internos.

Sus estrategias políticas y todo tipo de encuestas organizadas por los propios partidos políticos.

Las actividades de carácter privado, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Los partidos políticos no pueden reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campaña, precampaña y el gasto público con que cuentan, ni tampoco las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares, sin importar el destino de los recursos aportados. Deben mantener actualizada la información pública a través de sus páginas electrónicas sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezcan para todas las obligaciones de transparencia, conforme a las leyes aplicables en la materia.

1.2. FRENTES, COALICIONES Y FUSIONES

Los partidos políticos nacionales y locales pueden formar frentes, coaliciones y fusiones; durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones.⁴⁶

⁴⁵ LGPP, artículo 31.

⁴⁶ LGPP, artículos 85 al 93.

Los partidos políticos pueden constituir **frentes** para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Los partidos políticos, para fines electorales, pueden formar **coaliciones** para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la LGPP.

Dos o más partidos políticos pueden **fusionarse** para constituir un nuevo partido o para incorporarse a uno de ellos.

Los partidos de nuevo registro no pueden convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro.

Coaliciones

En este proceso electoral los partidos políticos nacionales pueden formar coaliciones para las elecciones del titular de la Presidencia de la República, de senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; asimismo, los partidos políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones locales de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos; en la Ciudad de México, jefatura de gobierno, diputaciones al Congreso local e integrantes de alcaldías.

Los partidos políticos pueden formar tres tipos de coaliciones para los procesos federales y locales:

Coalición total

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de los candidatos bajo una misma plataforma electoral.
- En el caso de elecciones locales por coalición total para diputados locales o del Congreso de la Ciudad de México, también se deberán coaligar para la elección de gubernatura o de jefatura de gobierno.
- Si una vez registrada la coalición total no se cumple con el registro de los candidatos a los cargos de elección, quedará sin efecto dicha coalición.

**Coalición
parcial**

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al 50% de candidatos a puestos de elección popular con una misma plataforma electoral.

**Coalición
flexible**

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, federal o local, al menos al 25% de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Independientemente del tipo de coalición:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para el candidato/a de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados, serán votos válidos solamente para el candidato/a postulado, pero no contarán para la asignación de los cargos de representación proporcional u otras prerrogativas.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidatos/as por el principio de representación proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que la integran.

Los partidos políticos no podrán:⁴⁷

- Postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- Postular como candidatos propios a quienes ya hayan sido registrados como candidatos por alguna coalición.
- Postular como candidato de la coalición a quien ya fue registrado como candidato por algún partido político.
- Ningún partido podrá registrar a un candidato de otro partido; esta regla no se aplicará en los casos en que exista coalición en los términos de la LGPP, o de conformidad con las constituciones locales que determinen las formas de participación y asociación de los partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones federales o locales deberán cumplir con lo siguiente:

- El convenio de coalición se deberá celebrar entre dos o más partidos políticos y contendrá:
 - Los partidos políticos que la forman.

⁴⁷ LGPP, artículo 87.4, .5 y .6.

- El proceso electoral federal o local que le da origen.
- Los procedimientos que seguirán los partidos para la selección de sus candidatos.
- La plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.
- Señalar en qué grupo parlamentario o partido político quedarían los candidatos registrados por la coalición, en caso de ser electos.
- El nombramiento de la representación de la coalición.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Para las elecciones federales, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados:

- Concluye automáticamente la coalición.
- Los diputados de la coalición que fueron electos quedarán integrados en el partido político o grupo parlamentario que indique el convenio de coalición celebrado.

1.3. PRECAMPAÑAS⁴⁸

Se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Se consideran actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o ciudadanos en general con la intención de obtener su apoyo.

Para este Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renuevan tanto el Poder Ejecutivo federal como la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, las precampañas inician el 14 de diciembre de 2017 y terminan el 11 de febrero de 2018. No podrán durar más de 60 días.

Los precandidatos no pueden realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sanciona con la negativa de registro como precandidato.

Los precandidatos tienen prohibido contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión; si no cumplen con los términos señalados, se les negará el registro como precandidatos o, en su caso, se les cancelará dicho registro.

⁴⁸ LGIPE, artículos 226 al 231.

1.4. CAMPAÑAS⁴⁹

La **campaña electoral** es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las y los candidatos registrados para obtener el voto de los electores. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En este proceso electoral, como ya se mencionó, se renuevan el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión; los candidatos/as por ambos principios serán registrados del 22 al 29 de marzo de 2018, por los siguientes órganos:

- Los candidatos/as a diputación de mayoría relativa, por los consejos distritales.
- Los candidatos/as a diputación de representación proporcional, por el Consejo General.
- Los candidatos/as a senadurías de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes.
- Los candidatos/as a senadurías de representación proporcional, por el Consejo General.
- Los candidatos/as a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas de diputaciones y senadurías de mayoría relativa.

90 días

Es la duración de las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales.

**El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores
NO se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda
o de proselitismo.**

1.5. FINANCIAMIENTO⁵⁰

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

⁴⁹ LGIPE, artículos 242 al 252.

⁵⁰ LGPP, artículos 50 al 57.

- a) Financiamiento público.
- b) Financiamiento privado, que puede ser:
 - Financiamiento por la militancia.
 - Financiamiento de simpatizantes.
 - Autofinanciamiento.
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

1.5.1. Financiamiento público

Para desarrollar sus actividades, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual se distribuirá de manera equitativa, y será destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas.

El financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local correspondiente, tratándose de los partidos políticos locales. Cada órgano determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos.

Del financiamiento público que reciban para actividades específicas, los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el 3% a actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales; igualmente, deberán destinar el 3% del financiamiento público ordinario otorgado a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos cámaras del Congreso de la Unión o el Poder Legislativo de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

1.5.2. Financiamiento privado

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia: conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

- b) **Financiamiento de simpatizantes:** las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- c) **Autofinanciamiento:** aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:** los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto.

1.6. FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS⁵¹

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, integrada por cinco consejeros electorales del Consejo General.

A través de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos los actos preparatorios.

El Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y la Unidad Técnica de Fiscalización será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función a los Organismos Públicos Locales; estos últimos se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización –que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización–, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.⁵²

⁵¹ LGIPE, artículo 190.

⁵² LGIPE, artículo 196.

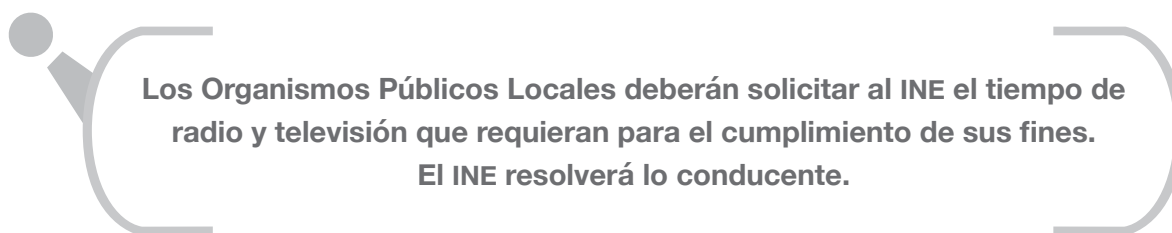
1.7. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN⁵³

Los partidos políticos, precandidatos/as y candidatos/as accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que las leyes vigentes les otorgan como prerrogativa.

En la próxima elección ningún partido político, precandidato/a o candidato/a a cargo de elección popular, podrá contratar o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar tiempos los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos/as comunes para su promoción personal con fines electorales.

Igualmente, la ley prohíbe que personas físicas o morales contraten propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular. También está prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos y candidatos/as independientes en radio y televisión.⁵⁴



El Instituto establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y los candidatos/as independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En el caso de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.⁵⁵

⁵³ CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A; LGIPE, artículo 159.

⁵⁴ LGIPE, artículo 160.

⁵⁵ LGIPE, artículo 165.

En las precampañas y campañas electorales locales y federales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuirá de conformidad con el siguiente criterio:⁵⁶



En el caso de las coaliciones, el tiempo será distribuido de acuerdo con los siguientes criterios:

Coalición total

- El 30% se distribuirá en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.
- El 70% proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputación federal inmediata anterior, y la distribución de tiempo será conforme lo establezca el convenio de coalición.

Coalición flexible

- En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.
- El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

2. CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES⁵⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, fracción II, establece el derecho de los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular. Además, les otorga el derecho de solicitar el registro de su candidatura a través de un partido político o de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la ley.

Por candidato independiente se entiende a la ciudadana o el ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro como candidato/a a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político lo postule.

Para las próximas elecciones federales las y los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatos independientes para los siguientes cargos de elección popular:

⁵⁶ LGIPE, artículo 167.

⁵⁷ LGIPE, artículos 357, 358, 361 y 362.

Titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputados/as y senadores/as del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.*

* No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidatos/as independientes por el principio de representación proporcional.

2.1. CONVOCATORIA Y REGISTRO DE CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES⁵⁸

El Consejo General del INE es la autoridad competente para emitir la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, en la cual se señalarán:

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- Los requisitos que deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano.
- Los topes de gastos que pueden erogar.
- Los formatos para ello.

Quienes estén interesados en registrar su candidatura deberán hacerlo del conocimiento del INE por escrito, la manifestación de la intención se realizará:

Los aspirantes al cargo de titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.	11 de septiembre al 8 de octubre
Los aspirantes al cargo de senador/a por el principio de mayoría relativa, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local correspondiente.	11 de septiembre al 9 de octubre
Los aspirantes al cargo de diputado/a por el principio de mayoría relativa, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital correspondiente.	11 de septiembre al 4 de octubre

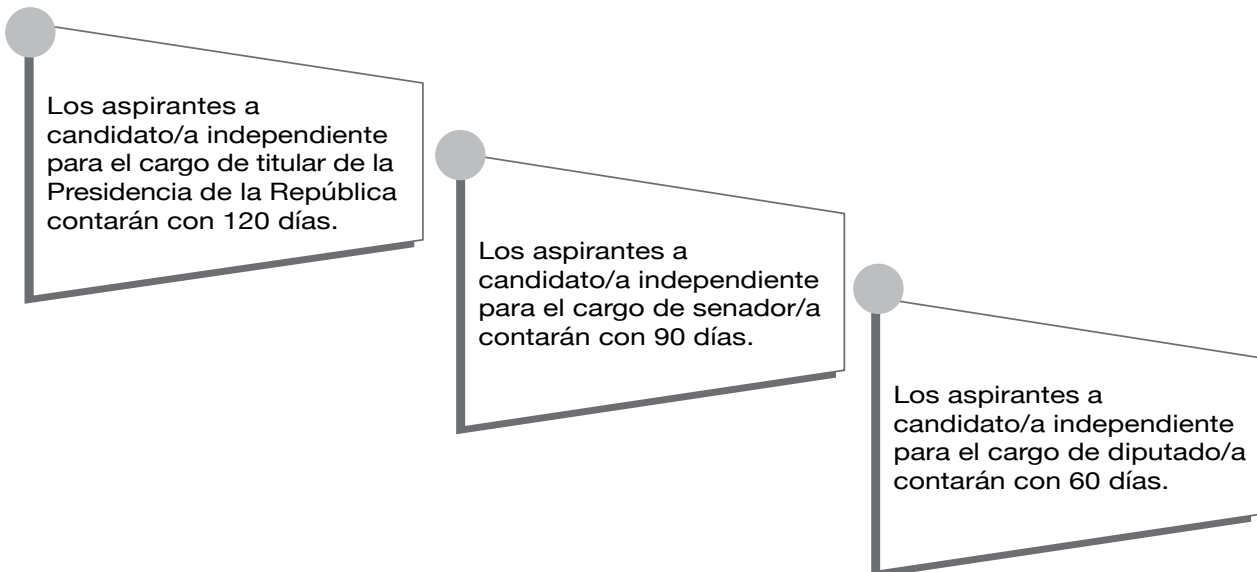
⁵⁸ LGIPE, artículos 367, 368 y 369.

Con la manifestación de intención, el candidato/a independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por al menos el aspirante a candidato/a independiente, su representante legal y quien tenga a su cargo la administración de los recursos de la candidatura independiente.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos para recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:



Los aspirantes a candidato/a independiente para el cargo de titular de la Presidencia de la República contarán con 120 días.

Los aspirantes a candidato/a independiente para el cargo de senador/a contarán con 90 días.

Los aspirantes a candidato/a independiente para el cargo de diputado/a contarán con 60 días.

De acuerdo al cargo por el que se buscará contender en la elección federal, los aspirantes a candidato/a independiente deberán obtener el apoyo ciudadano conforme a lo siguiente:

Presidencia

- Contar con el respaldo del 1% de la lista nominal nacional, distribuido en 17 entidades, y en cada una de ellas se deberá integrar con al menos el 1% de electores de la lista nominal en cada entidad, esto con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

**Senaduría
(mayoría
relativa)**

- Contar con el respaldo del 2% de la lista nominal de electores de la entidad correspondiente, misma que deberá integrarse con ciudadanos/as de al menos la mitad de distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos/as de la lista nominal en cada distrito, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

**Diputación
(mayoría
relativa)**

- Contar con el respaldo del 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral, misma que deberá integrarse con ciudadanos/as de al menos el 1% de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores de cada sección, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de su candidatura, los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

- Actos anticipados de campaña por medio alguno. La violación de esta disposición representa la negativa de registro como candidato/a.
- Contratar propaganda o cualquier forma de promoción en radio y televisión.

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos de origen lícito, en los términos de la ley, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del INE.

La falta de presentación del informe de obtención de apoyo ciudadano por parte del aspirante a candidato/a independiente se sanciona con la pérdida del derecho a su registro como candidato/a, o en su caso, con la cancelación del mismo.

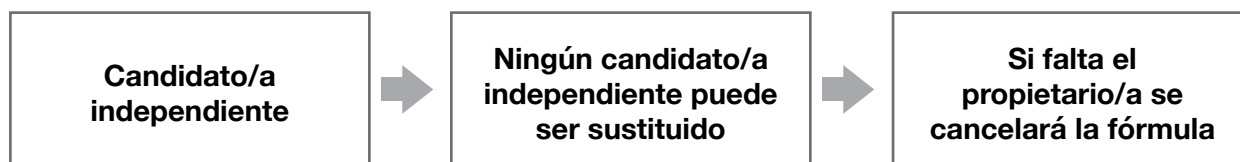
Los ciudadanos/as que aspiren a participar como candidatos/as independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:⁵⁹

⁵⁹ CPEUM, artículo 35; LGIPE, artículo 383.

1. **Presentar solicitud completamente llena:** nombre completo y firma o en su caso, huella dactilar, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, copia de la Credencial para Votar, cargo por el que pretende postular, designación del representante legal y de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y domicilio para oír y recibir notificaciones.
2. **Acompañar con su respectiva documentación:** formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato/a independiente, copia del acta de nacimiento y de su Credencial para Votar vigente, plataforma electoral con las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral, datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan su apoyo.
3. **Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:** no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente/a del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato/a independiente.

Una vez que se cumplan los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que los ciudadanos aparecen en la Lista Nominal de Electores.

Los candidatos/as independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las fórmulas de diputaciones, será cancelada toda aquella a la que le falte el propietario/a; en el caso de las listas de senadurías, si por cualquier motivo falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambos. La ausencia de suplentes no invalidará las fórmulas.⁶⁰



⁶⁰ LGIPE, artículos 390 y 391.

2.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES⁶¹

Una vez registrados, las y los candidatos independientes tienen las siguientes prerrogativas y derechos:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados.
- Acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales.
- Realizar actos de campaña y difusión de propaganda.
- Replicar y aclarar información que generen los medios de comunicación cuando consideren que se deforma su imagen o que se difunden hechos falsos o sin sustento alguno.
- Designar representantes ante los órganos del Instituto.
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

Entre las obligaciones de las y los candidatos independientes a participar en cargos de elección popular se encuentran:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la ley.
- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General del INE.
- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
- Proporcionar al INE la información y documentación que se le solicite.
- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato independiente”.
- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
- Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

Las y los candidatos independientes deberán rechazar todo tipo de apoyo económico, político o propagandístico de:

⁶¹ LGIPE, artículos 393 y 394.

Asociaciones y organizaciones religiosas.

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación.

Entidades federativas, organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y órganos del gobierno de la Ciudad de México.

Organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.

Partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

Organismos internacionales de cualquier naturaleza.

Personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, deben abstenerse de:

- Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- Utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
- Realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.

2.3. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de los candidatos/as independientes podrá ser en dos modalidades:⁶²

⁶² LGIPE, artículo 398.

Financiamiento privado

- Aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes. No deberán exceder el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.⁶³

Financiamiento público

- El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá de forma igualitaria entre todos los candidatos/as independientes registrados.
- Un 33% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los aspirantes a titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- Un 33% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos/as independientes a ocupar senadurías.
- Un 33.3% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos/as independientes a ocupar diputaciones.
- En caso de que sólo un candidato/a obtenga su registro, el financiamiento no podrá exceder del 50% de los montos referidos.

Para el control y la administración de los recursos públicos otorgados, los candidatos/as independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo y de la presentación de los informes respectivos.

2.4. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

El INE, encargado de la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las y los candidatos independientes el uso de las prerrogativas en estos medios.

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales.⁶⁴ Como ya se mencionó, sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

2.5. FRANQUICIAS POSTALES

Solamente durante la campaña electoral los candidatos/as independientes tendrán acceso a las franquicias postales y dentro del distrito electoral por el que se compite.

Cada candidato/a será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del 4% de la franquicia postal.

⁶³ La Sala Superior emitió la jurisprudencial del rubro: “Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional” (legislación de Chihuahua y similares).

⁶⁴ CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A; LGIPE, artículos 167, 411 al 419.

2.6. FISCALIZACIÓN A CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

La Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten las y los candidatos independientes sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

3. AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES⁶⁵

Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. No pueden utilizar la denominación de “partido” o “partido político”.

Las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden participar en procesos electorales federales a través de acuerdos de participación con un partido político o coalición; las candidaturas surgidas de un acuerdo de participación serán registradas por un partido político y serán votadas por los electores con la denominación, el emblema y color o colores del partido. En la propaganda y campaña electoral, de ser el caso, se puede mencionar a la agrupación política participante.

El acuerdo de participación debe registrarse ante el Consejero Presidente del Consejo General del INE a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Para obtener el registro como agrupación política nacional se deben reunir los siguientes requisitos:

- Contar con un mínimo de 5,000 asociados.
- Tener un órgano nacional y delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.
- Contar con documentos básicos y con una denominación distinta a la de cualquier otra agrupación o partido.

Una agrupación política nacional pierde su registro por las siguientes razones:

- Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros.
- Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos.
- Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.
- No acreditar actividad alguna durante un año calendario.
- Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en la LGIPE.
- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

⁶⁵ LGPP, artículos 20 al 22.

V. Proceso electoral

El proceso electoral federal es el conjunto de actos que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. En 2018 se renueva al titular de la Presidencia de la República, las diputaciones federales y senadurías.

El Proceso Electoral 2017-2018 inicia en septiembre de 2017 con la primera sesión del Consejo General del INE, y concluye con el dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende las etapas siguientes:⁶⁶

- a** • Preparación de la elección.
- b** • Jornada Electoral.
- c** • Resultados y declaraciones de validez de las elecciones (senadurías y diputaciones).
- d** • Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Durante esta etapa se lleva a cabo la integración de los consejos encargados de supervisar la adecuada organización de la elección; se generan los instrumentos con los cuales se realiza el ejercicio del voto (documentación y materiales electorales); se intensifican las campañas para la obtención, renovación o actualización de la Credencial para Votar; se integran y validan el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; se selecciona y capacita a las y los funcionarios responsables de recibir la votación; se hacen recorridos para ubicar los lugares para instalar las casillas y se publican y difunden las listas de los domicilios de las casillas y los nombres de las y los ciudadanos que las integrarán. Las fechas que se indican en los siguientes cuadros aplican para el proceso electoral en curso ya que la elección será en el mes de julio.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
El Consejo General sesiona para dar inicio formal al proceso electoral. Se reúne por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso	Primera semana de septiembre de 2017	Consejo General	Artículo 225

Continúa...

⁶⁶ LGIPE, artículo 225.

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LIGPE
Instalación de los consejos locales	Primera semana de noviembre de 2017	Consejos locales	Artículos 44, numeral 1, inciso h), y 67, numerales 1 y 2
Instalación de los consejos distritales	Primera semana de diciembre de 2017	Consejos distritales	Artículo 78, numerales 1 y 2

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LIGPE
Designación de los consejeros electorales locales	A más tardar el 30 de octubre de 2017	Consejo General	Artículos 44, numeral 1, inciso h), y 65, numeral 3
Designación de los consejeros electorales distritales	A más tardar el 30 de noviembre de 2017	Consejos locales	Artículos 68, numeral 1, inciso c), y 76, numeral 3

PADRÓN ELECTORAL

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LIGPE
Actualización del Padrón Electoral	Del 1° de septiembre al 31 de enero de 2018	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos - Ciudadanos/as	Artículo 138, numeral 1
Fecha límite para que las y los mexicanos que cumplan los 18 años entre el 1° de diciembre de 2017 y el día de los comicios, puedan solicitar su inscripción en el Padrón Electoral	30 de noviembre de 2017	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos - Ciudadanos/as	Artículo 139, numerales 1 y 2
Solicitud de expedición de Credencial para Votar	En el año de la elección: la solicitud de expedición de Credencial para Votar se podrá presentar a más tardar el 31 de enero	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos/as	Artículo 143, numeral 1, inciso a), numerales 2 y 3

Continúa...

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
	Las y los ciudadanos que, habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo		
Último día para que las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya sido robada, extraviada o sufrido algún deterioro grave puedan solicitar su reposición ante el Registro Federal de Electores	31 de enero de 2018	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos/as	Artículo 156, numeral 3
Entrega de las listas nominales en medios magnéticos a cada uno de los partidos políticos, para sus observaciones. Estarán divididas en dos apartados: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciudadanos/as que obtuvieron su credencial hasta el 15 de diciembre de 2017 ▪ Ciudadanos/as inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial a esa fecha 	15 de febrero de 2018	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos	Artículo 151, numeral 1
Último día en que las credenciales para votar están a disposición de las y los ciudadanos que hayan realizado algún trámite, en las oficinas y módulos que determine el INE	1° de marzo de 2018	- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos/as	Artículo 146
Observaciones de los partidos políticos a los listados nominales, señalando hechos y casos concretos e individualizados	A más tardar el 14 de marzo de 2018	- Partidos políticos	Artículo 151, numeral 2

Continúa...

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
Solicitud de rectificación de la Lista Nominal por las y los ciudadanos que habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio o que consideren haber sido excluidos indebidamente de la lista nominal de la sección correspondiente a su domicilio	A más tardar el 14 de marzo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos/as 	Artículo 143, numerales 1, incisos b) y c), 3 y 6
Se exhiben las relaciones de las solicitudes de trámite canceladas de aquellos ciudadanos/as que, habiendo solicitado su Credencial para Votar, no la hayan recogido a más tardar el segundo año posterior a aquel en que la hayan solicitado; dicha exhibición surtirá efectos de notificación por estrados a los interesados para que tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo de la campaña intensa o, en su caso, presentar la instancia administrativa correspondiente	Del 1° al 31 de mayo de 2018 La DERFE entregará dichas relaciones a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las comisiones de vigilancia, a más tardar el 30 de marzo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos - Ciudadanos/as 	Artículo 155, numerales 1, 2 y 3
Impugnación por parte de la o el ciudadano, de la resolución que declare improcedente la solicitud de expedición de Credencial para Votar con fotografía, la solicitud de rectificación a la Lista Nominal o la falta de respuesta en tiempo	A partir de los 20 días posteriores a aquel en que se presentó ante la instancia administrativa	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Ciudadanos/as 	Artículo 143, numerales 5 y 6
Informar al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre las modificaciones que hubieran procedido a las listas nominales como consecuencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos	A más tardar el 15 de abril de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores 	Artículo 151, numeral 3

Continúa...

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
<p>Impugnaciones de los partidos políticos ante el TEPJF sobre el informe presentado por la DERFE al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre las modificaciones a las listas nominales como consecuencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos</p> <p>Si no se impugna el informe, o una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos</p>	Dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General - Comisión Nacional de Vigilancia - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos 	Artículo 151, numerales 4 y 5
Entrega a los partidos políticos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía	A más tardar el 1° de junio de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores - Partidos políticos 	Artículo 153, numeral 2

OBSERVADORES ELECTORALES

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento Legal LGIPE
Las y los ciudadanos mexicanos que desean participar como observadores en el Proceso Electoral 2017-2018 presentan su solicitud de acreditación ante los órganos del INE	De la primera semana de septiembre de 2017 al 31 de mayo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General - Consejos locales - Consejos distritales - Ciudadanos/as - Organizaciones para la observación electoral 	Artículo 217, numeral 1, inciso c)
Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE	A más tardar el 1° de agosto de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General - Organizaciones de observadores electorales que recibieron financiamiento 	Artículo 217, numeral 2

Continúa...

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
Las y los observadores electorales, si así lo desean, presentan ante la autoridad electoral el informe de sus actividades, de acuerdo con lo que determine el Consejo General del INE	En los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General - Consejos locales - Consejos distritales - Ciudadanos/as - Organizaciones de observadores 	Artículo 217, numeral 1, inciso j)

PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
Los partidos políticos acreditan a sus representantes ante los consejos locales y distritales	Entre el 1° y el 30 de noviembre de 2017 (periodo sujeto a la fecha de instalación del Consejo Local o Distrital correspondiente)	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos locales - Consejos distritales - Partidos políticos 	Artículo 89, numeral 1
Los consejos distritales sesionan para sortear en forma equitativa entre los partidos políticos registrados, los bastidores y mamparas de uso común	Entre el 1° y el 31 de enero de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos locales - Consejos distritales - Partidos políticos 	Artículo 250, numeral 2
Los partidos políticos nacionales y candidatos/as independientes deben presentar ante el Consejo General la plataforma electoral que difundirán en cada proceso electoral. Del registro se expide constancia (las plataformas se pueden consultar en las oficinas de cada partido político o candidato/a independiente y en la página electrónica del INE)	Entre el 1° y el 15 de febrero de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General - Partidos políticos - Candidaturas independientes 	Artículo 236, numeral 2
Periodo en el que los partidos políticos y los aspirantes a candidatos/as independientes pueden solicitar el registro de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las candidaturas a diputación de mayoría relativa, por los consejos distritales ▪ Las candidaturas a diputación de representación proporcional, por el Consejo General ▪ Las candidaturas a senadurías de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes 	Fecha límite 29 de marzo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General - Consejos locales - Consejos distritales - Partidos políticos - Aspirantes a candidatos/as independientes 	Artículos 79, numeral 1, inciso e), y 237, numeral 1, inciso a)

Continúa...

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las candidaturas a senadurías de representación proporcional, por el Consejo General ▪ Las candidaturas a Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional 			
Registro por parte de los consejos correspondientes de los candidatos/as	30 de marzo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General - Consejos locales - Consejos distritales - Partidos políticos - Aspirantes a candidatos/as independientes 	Artículo 239, numeral 1
Los partidos políticos pueden registrar los nombramientos de sus representantes ante mesa directiva de casilla y representantes generales	Entre el 29 de marzo y el 21 de junio de 2018 (fecha sujeta a los acuerdos del Consejo General)	<ul style="list-style-type: none"> - Partidos políticos - Consejos distritales - Consejos locales (de manera supletoria) - Candidatos/as independientes 	Artículos 79, numeral 1, inciso f); 262, numeral 1, inciso a); y 264, numeral 3
Último día para que los partidos políticos realicen actos de campaña, propaganda y proselitismo electoral	27 de junio de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Partidos políticos - Candidatos/as - Candidatos/as independientes 	Artículo 251, numeral 4

INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
El Consejo General sortea un mes del calendario que junto con el que sigue en su orden son tomados como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	Entre el 24 y el 31 de enero de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General 	Artículo 254, numeral 1, inciso a), y Acuerdo por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Las juntas distritales ejecutivas sortean (insaculan), con base en el mes sorteado por el Consejo General, al 13% de ciudadanos de cada sección electoral, de las listas nominales de electores integradas por ciudadanos que	4 de marzo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> - Juntas distritales ejecutivas 	Artículo 254, numeral 1, inciso b), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Continúa...

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
<p>obtuvieron su Credencial para Votar hasta el 31 de enero de 2018, sin que en ningún caso el número sorteado por sección sea menor de 50</p>			
<p>El Consejo General sortea las letras del alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se selecciona a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla</p>	<p>Entre el 21 y el 28 de febrero de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo General - Juntas distritales ejecutivas 	<p>Artículo 254, numeral 1, incisos d) y e)</p>
<p>Los capacitadores-asistentes electorales entregan una notificación a las y los ciudadanos sorteados (insaculados), en la cual se les avisa que fueron seleccionados y se les invita a participar en un primer curso de capacitación, en el que se dan a conocer aspectos básicos relacionados con la Jornada Electoral y se les sensibiliza sobre la importancia de su participación</p>	<p>Del 7 de marzo al 27 de abril de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Juntas distritales ejecutivas - Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales y distritales - Capacitadores-asistentes electorales - Ciudadanos/as sorteados 	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso c), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral</p>
<p>Las juntas distritales, con base en la información obtenida en la primera etapa de capacitación, hacen una relación de las y los ciudadanos capacitados que no tienen impedimento alguno para desempeñarse como funcionarios de mesa directiva de casilla y la entregan a los miembros de los consejos distritales</p>	<p>28 de abril de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Juntas distritales ejecutivas 	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso f), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral</p>
<p>Los consejos distritales realizan un segundo sorteo (insaculación) para seleccionar, con base en el apellido paterno de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla para cada sección electoral. Además las juntas distritales determinan, según la escolaridad, el cargo que habrá de desempeñar cada ciudadano/a</p>	<p>El 8 de mayo de 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos distritales - Juntas distritales ejecutivas 	<p>Artículo 254, numeral 1, incisos f) y g)</p>

Continúa...

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
Entrega de nombramientos a las y los ciudadanos designados funcionarios de mesa directiva de casilla, toma de protesta y segunda capacitación (simulacros y prácticas de la Jornada Electoral)	Del 9 de mayo al 30 de junio de 2018	- Consejos y juntas distritales ejecutivas - Capacitadores-asistentes electorales - Ciudadanos/as	Artículos 79, numeral 1, inciso d), y 254 numeral 1, inciso h), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Sustitución de funcionarios de casilla que por diversas causas no puedan desempeñarse en el cargo otorgado, e informes a los consejos distritales sobre las sustituciones realizadas	Del 9 de mayo al 30 de junio de 2018	- Juntas distritales ejecutivas - Consejos distritales	Artículo 254, numeral 3, y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

SUPERVISORES ELECTORALES (SE)
Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES (CAE)

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
Las juntas y los consejos distritales aplican el procedimiento de selección aprobado por el Consejo General del INE para contratar a los SE y CAE	16 de octubre de 2017 al 11 de febrero de 2018	- Juntas distritales ejecutivas - Consejos distritales	Artículo 303, numeral 1, y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales aprueban a los SE y CAE	SE 5 de febrero de 2018 CAE 12 de febrero de 2018	- Juntas distritales ejecutivas - Consejos distritales	Artículo 303, numeral 1, y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Las juntas distritales contratan a los SE y CAE aprobados por los consejos distritales	SE 20 de febrero al 12 de julio de 2018 CAE 24 de febrero al 12 de julio de 2018	- Consejos distritales - Juntas distritales ejecutivas	Artículo 303, numeral 1, y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
Las juntas distritales ejecutivas recorren las secciones electorales de sus respectivos distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos que establece la ley para la ubicación de las casillas, y los consejos distritales examinan que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley	Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2018	- Juntas distritales ejecutivas	Artículo 256, numeral 1, inciso a)
Las juntas distritales ejecutivas presentan a los consejos distritales correspondientes la propuesta de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas	Del 16 al 24 de marzo de 2018	- Juntas distritales ejecutivas - Consejos distritales	Artículo 256, numeral 1, inciso b)
Los consejos distritales aprueban la lista de casillas especiales y extraordinarias	A más tardar el 9 de abril de 2018	- Consejos distritales	Artículos 256, numeral 1, d), 258, numerales 1, 2, 3, y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
Los consejos distritales aprueban las listas de ubicación de las casillas básicas y contiguas	A más tardar el 27 de abril de 2018	- Consejos distritales	Artículo 256, numeral 1, inciso d), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
Los presidentes de los consejos distritales ordenan la publicación de las listas de ubicación e integración de las casillas	Entre el 10 y el 15 de mayo de 2018	- Consejos distritales	Artículo 256, numeral 1, inciso e)
Los presidentes de los consejos distritales ordenan, en su caso, una segunda publicación de las listas de ubicación e integración de casillas que incluyan los ajustes correspondientes	Entre el 15 y el 25 de junio de 2018	- Consejos distritales	Artículo 256, numeral 1, inciso f)

OTROS

Actividad	Periodo	Responsables	Fundamento legal LGIPE
Los presidentes de los consejos distritales entregan a los presidentes de casilla el material electoral que será utilizado en la Jornada Electoral	Del 25 al 29 de junio de 2018	- Consejos distritales - SE y CAE - Presidentes/as de casilla	Artículo 269, numerales 1, 2 y 4
Último día para la difusión y publicación por cualquier medio de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos	27 de junio de 2018	- Partidos políticos - Candidaturas - Órganos electorales - Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales - Medios de comunicación (televisoras, radiodifusoras, periódicos, etcétera)	Artículo 251, numeral 6
Las autoridades competentes pueden limitar el horario de servicio de los establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas, de acuerdo con las leyes de cada entidad	30 de junio y 1° de julio de 2018	- Autoridades competentes	Artículo 300, numeral 2

2. LA JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1



Preparación e instalación de la casilla.

2



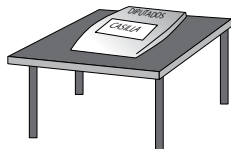
Votación: inicio, desarrollo y cierre.

3



Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo.

4



Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.

5



Publicación de resultados y clausura de la casilla.

Casilla electoral

Es el lugar donde las y los ciudadanos acuden a depositar su voto, el cual es recibido, contado y registrado por los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla, quienes son ciudadanas y ciudadanos elegidos al azar que, después de ser capacitados, se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales del país.

En los funcionarios de casilla se deposita la autoridad electoral para respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

Tipos de casilla

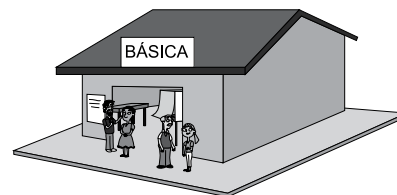
Existen diferentes tipos de casilla, y en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

Casilla

Es el lugar donde las y los ciudadanos acuden a votar. Ahí, los funcionarios de casilla reciben, cuentan y registran los votos.

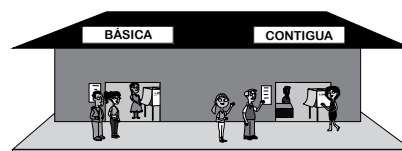
Básica

En cada sección* se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 electores.



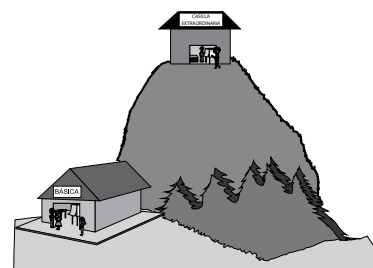
Contigua

Es la que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera es BÁSICA y todas las demás, CONTIGUAS.



Extraordinaria

Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias CONTIGUAS.



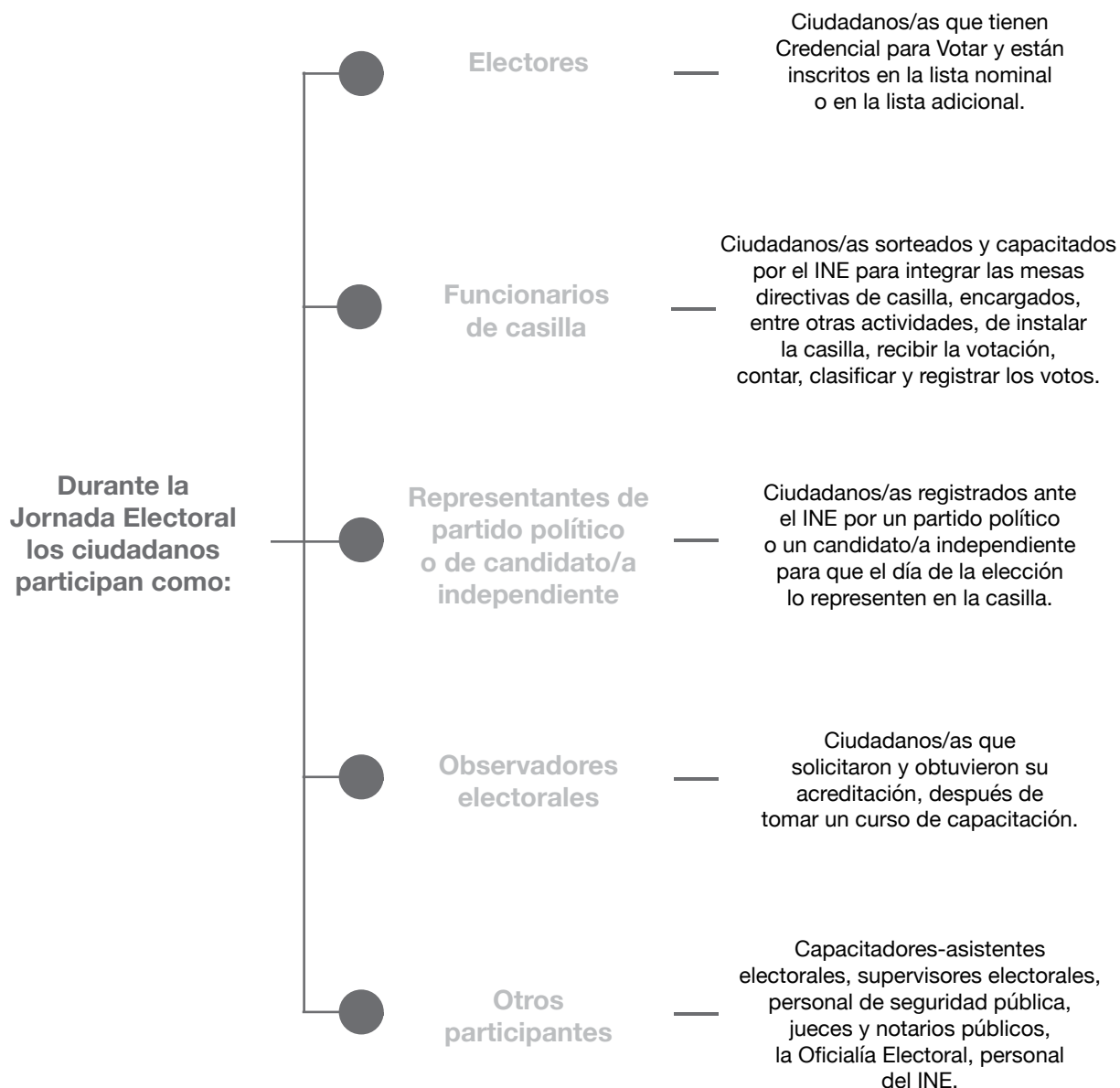
Especial

Se instala para recibir los votos de los electores que el día de la elección están fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo a su domicilio.



* Una sección es la parte territorial más pequeña en que se divide al país para fines electorales y se identifica con un número, en ella están registrados por lo menos 100 electores. El número de la sección que corresponde a cada ciudadano/a está en la parte de enfrente de la Credencial para Votar. En cada sección se instala al menos una casilla.

En las entidades con elecciones concurrentes, esto es, que celebran elecciones federales y locales el mismo día, se instalan casillas únicas, que pueden ser básicas, contiguas, extraordinarias o especiales. Ahí se reciben, cuentan y registran los votos de ambas elecciones.



Los representantes de partido político o de candidato/a independiente y los observadores electorales no deben interferir en el desarrollo de la votación o en las actividades de los funcionarios/as de casilla, ni sustituirlos en el desempeño de sus funciones.

Las mesas directivas de casilla las integran siete funcionarios:

- Un presidente/a.
- Un secretario/a.
- Dos escrutadores/as.
- Tres suplentes generales.

Como ya se mencionó, en las entidades donde se celebrarán elecciones concurrentes se instalan casillas únicas, cuyas mesas directivas de casilla tendrán dos integrantes más:

- Un presidente/a.
- Dos secretarios/as.
 - El 1^{er} secretario llena la documentación de las elecciones federales.
 - El 2^o secretario llena la documentación de las elecciones locales.
- Tres escrutadores/as.
 - El 1^{er} y el 2^o escrutador clasifican y cuentan los votos de las elecciones federales.
 - El 3^{er} escrutador clasifica y cuenta los votos de las elecciones locales.
- Tres suplentes generales.

En caso de que también se lleve a cabo una consulta popular, en cada mesa directiva de casilla se contará con uno o más escrutadores.

a) Preparación e instalación de la casilla

1. El domingo 1^o de julio de 2018, el presidente de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.
2. **A las 7:30 a.m.** los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran al presidente su nombramiento y su Credencial para Votar.
 - Pueden estar presentes los representantes de partido político y de candidato/a independiente, quienes se acreditan ante el presidente mostrándole su nombramiento y su Credencial para Votar. Deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.
 - También pueden estar los observadores electorales, quienes deben portar a la vista el gafete proporcionado por el INE.

Si a las 8:15 a.m. falta algún funcionario de casilla, el presidente designa a los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes asumen el cargo faltante.

Si todavía faltan ciudadanos para completar los funcionarios propietarios de mesa directiva de casilla, el presidente reasigna los cargos que faltan entre los electores que estén al inicio de la fila para votar.

Casilla federal:

Si no estuviera el presidente pero sí el secretario, éste realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.

En ausencia del presidente y del secretario, el 1^{er} escrutador, o en su caso el 2^o escrutador, o alguno de los suplentes generales, asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Casilla única:

Si no estuviera el presidente pero sí el 1^{er} secretario, éste realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.

En ausencia del presidente y del 1^{er} secretario, el 2^o secretario asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Cuando no estuvieran el presidente ni ambos secretarios, el 1^{er} escrutador, o en su caso el 2^o escrutador, o el 3^{er} escrutador o alguno de los suplentes generales, asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

En ambos casos, si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital toma las medidas necesarias para la instalación de la casilla.

Si a las 10:00 a.m. la mesa no cuenta con los funcionarios de casilla necesarios, y por la distancia o falta de comunicación no pueden llegar los funcionarios del INE, los representantes de partido político y de candidato/a independiente designan, por mayoría, a los funcionarios que faltan para completar la mesa directiva de entre los electores que se encuentren formados.

En cualquier caso, los funcionarios tomados de la fila deben contar con su Credencial para Votar y estar inscritos en la lista nominal.

Los observadores electorales y los representantes de partido político y de candidato/a independiente no pueden ocupar ningún cargo en la mesa directiva ni asumir las actividades de los funcionarios.

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado. Sólo se puede cambiar su ubicación si hay alguna causa justificada.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando:

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- a) Que el lugar facilite la instalación de canceles que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- b) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- c) No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- d) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.

3. Una vez que ya está completa la mesa directiva, los funcionarios empiezan a instalar la casilla en presencia de los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidato/a independiente (la casilla se instala, aunque no haya representantes ni observadores electorales).
4. El presidente revisa que el material esté completo y entrega al secretario o secretarios las boletas y actas.
5. Con apoyo de los escrutadores, el presidente arma las urnas, las coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que están vacías; también arma y coloca el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Al mismo tiempo, el o los secretarios cuentan una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs, y anotan la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral de cada elección. En la casilla única el 1^{er} secretario cuenta las boletas de las elecciones federales y el 2^o secretario, las de las elecciones locales.

Si los representantes de partido político y/o de candidato/a independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás, por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación, y sin desprenderlas de los blocs.

La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato/a independiente. La falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

6. El presidente, antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.
7. Una vez realizado lo anterior, el secretario llena el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. Todos los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato/a independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

En la casilla única, el 1^{er} secretario llena la que corresponde a las elecciones federales y el 2^o secretario, la de las elecciones locales.

b) Votación

Ya instalada la casilla, y llenada y firmada la parte de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral en la casilla federal y de las Actas de la Jornada Electoral en la casilla única, los electores votan respetando el orden en que están formados. Se recomienda dar preferencia a las personas con discapacidad, a personas adultas mayores y a mujeres embarazadas.

La votación inicia a las 8:00 a.m., en ningún caso antes de esa hora.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. El elector se presenta con el **presidente** de casilla, quien le solicita su Credencial para Votar y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.
 - Algunos electores pueden presentar una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que los autoriza a votar sin credencial; además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.
2. El **presidente** revisa que la credencial corresponde al elector, y en seguida se la da al secretario. En la casilla única se le da al 1^{er} secretario.
3. El **secretario** revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional y le avisa al presidente.

- Si el elector presenta resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no está en ninguna lista, se le permite votar.
- En la “Hoja de incidentes” se anotan los datos de los ciudadanos que votaron con la resolución del Tribunal.

En la casilla única esta actividad la realiza el 1^{er} secretario.

4. El presidente desprende las boletas, una de cada bloc, y las entrega al elector. En su caso, también le entrega la papeleta de la consulta popular.

De inmediato, el secretario marca con el sello la leyenda “**VOTÓ 2018**” en la lista nominal o en la lista adicional, junto al nombre del ciudadano. En la casilla única esta actividad la realiza el 1^{er} secretario.

5. El elector se dirige al cancel electoral, marca sus boletas con libertad y en secreto.
 - Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden ser ayudados por una persona de su confianza o, en su caso, si lo solicitan pueden ser apoyados por algún miembro de la mesa directiva de casilla.
 - Para el caso de personas ciegas, se cuenta con plantillas braille para que puedan emitir su voto; las personas ciegas que acudan acompañadas de un perro-guía podrán transitar libremente dentro de la casilla.
 - Los electores que se presenten a votar en silla de ruedas o que sean de estatura pequeña pueden utilizar el cancel especial, el cual se coloca sobre la mesa de la casilla.
6. El elector deposita sus votos en las urnas y regresa con el **secretario**, quien, ayudado por los escrutadores:
 - Marca la Credencial para Votar del elector;
 - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho, y
 - Le regresa su credencial para que pueda retirarse.

En la casilla única esta actividad la realiza el 2^o secretario.

El presidente debe permitir votar a las personas con discapacidad, sin hacer fila, siempre que presenten su Credencial para Votar y estén en la lista nominal o presenten su resolución del Tribunal Electoral.

Los representantes de partido político y de candidato/a independiente pueden votar en la casilla en la que se encuentren ejerciendo su labor, los cargos por los que puede votar se indican en el nombramiento de cada representante.

- Si pertenecen a la sección y su nombre aparece en la lista nominal de la casilla, el secretario marca con el sello “**VOTÓ 2018**” en el espacio correspondiente de la lista.
- En caso de que no aparezcan en la lista nominal de la casilla, el secretario marca “**VOTÓ 2018**” junto a su nombre en la relación de representantes de partidos políticos y de candidato/a independiente ante la mesa directiva de casilla.

Los observadores electorales únicamente pueden votar en la casilla de la sección que corresponde a su domicilio o en una casilla especial, siempre que muestren su Credencial para Votar y estén en la lista nominal.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Si esto sucede, el **presidente** de casilla debe comunicarse con su capacitador-asistente electoral (CAE) para decirle lo que pasó.

Orden en la casilla

El **presidente** de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El **presidente** sólo permite el acceso a la casilla a:

- Electores con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral.
- Representantes de partido político y de candidato/a independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios del **INE** y/o del **OPL**, así como notario o juez, ministerio público u oficial electoral a quienes el presidente haya llamado o hayan sido designados por el Consejo Distrital correspondiente.
- Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y de las fuerzas armadas, sólo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.

- Candidatos/as a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, candidatos/as independientes y representantes populares, **sólo para votar**.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños que acompañen a los electores.
- Personas que acompañen a electores con alguna discapacidad.

El **presidente NO** permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato/a o partido político.

El presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública a fin de mantener el orden en la casilla, e incluso puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violen el secreto del voto.

En caso de que durante la votación se presenten hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompa el orden, el secretario de casilla los anota en el Acta de la Jornada Electoral y los explica a detalle en la “Hoja de incidentes”. En la casilla única los incidentes de las elecciones federales los registra el 1^{er} secretario, y los de las elecciones locales, el 2^o secretario.

Cierre de la votación

El **presidente** declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si el **presidente** y el **secretario** han verificado que todos los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron. **En la casilla única lo hacen el presidente y el 1^{er} secretario.**
- Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
- Si algún ciudadano llega a formarse después de la 6:00 p.m. se le avisa que ya no puede votar.

El **secretario** llena el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. En la casilla única el 1^{er} secretario llena el acta de las elecciones federales, y el 2^o secretario, el de las elecciones locales.

Este apartado debe ser firmado por **TODOS** los funcionarios de casilla y por los representantes de partido político y de candidatura independiente presentes.

c) **Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo**

Una vez llenada(s) y firmada(s) el(las) Acta(s) de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de las elecciones en las casillas.

Tanto en las elecciones federales como en las locales, con el escrutinio y cómputo los funcionarios de casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada partido político, de cada candidato/a independiente y de cada candidato/a de coalición, candidatos/as comunes, en su caso, el número de votos para candidatos/as no registrados/as, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

En el caso de la consulta popular, durante el escrutinio y cómputo los funcionarios determinan, por cada pregunta, el número de respuestas “**SÍ**”, de las respuestas “**NO**” y los votos nulos.

Los observadores electorales y los representantes de partido político y de candidato/a independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Si se trata de casilla única, el escrutinio y cómputo de la elección federal y, en su caso, de la consulta popular, se realizará de manera simultánea con el escrutinio y cómputo de la elección local.

Durante el conteo de los votos se llena el cuadernillo para hacer las operaciones; después de llenarlo y de revisar las cantidades anotadas, se llenan las actas.

Para realizar el conteo de los votos se llevan a cabo los pasos siguientes:

El **secretario** cancela todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, marcándolas con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra. En la casilla única el 1^{er} secretario cancela las boletas sobrantes de las elecciones federales, y el 2^o secretario cancela las boletas de las elecciones locales.

1. El secretario o los secretarios **cuentan dos veces** las boletas canceladas y anotan los resultados de ambos conteos en el cuadernillo para hacer operaciones, en el apartado de “Boletas sobrantes”.
2. El **1^{er} escrutador**:
 - Cuenta dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas “**VOTÓ 2018**”. Luego le dice las cantidades al secretario o secretarios para que las anoten en el cuadernillo.
 - Cuenta en la relación de los representantes de partido político y de candidato/a independiente ante la mesa directiva de casilla el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego le dice el resultado al secretario o secretarios para que lo anoten en el cuadernillo.
3. El **presidente**:
 - Abre las urnas una por una, extrae los votos y muestra que quedaron vacías. Al final abre la urna de la consulta popular o de otra forma de participación ciudadana a nivel federal.

En la casilla única abre una urna de las elecciones federales y luego una urna de las elecciones locales, y va alternando la apertura de acuerdo con los cargos a elegir. Al final abre la o las urnas de la consulta popular o de otra forma de participación ciudadana a nivel federal y local, si es el caso.

- Pide al 2^o escrutador que separe los votos de las elecciones federales y de la consulta popular federal que por error se depositaron en una urna equivocada.

En la casilla única, pide al 3^{er} escrutador que separe los votos de las elecciones locales y de las formas de participación ciudadana que por error se depositaron en otra urna.

El conteo de los votos de las elecciones federales se realizará en el siguiente orden:

- Presidencia
- Senadurías
- Diputaciones federales
- Consulta popular

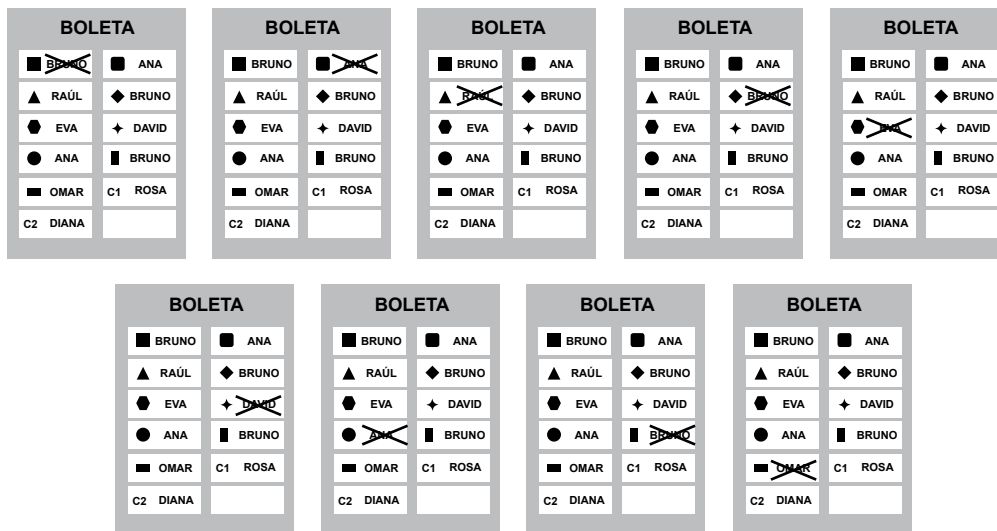
En el caso de casilla única en elecciones concurrentes con conteo, en forma simultánea, el cómputo local se realizará en el siguiente orden:

1. Gobernador/a o jefe/a de gobierno
2. Diputaciones locales
3. Ayuntamientos o alcaldías

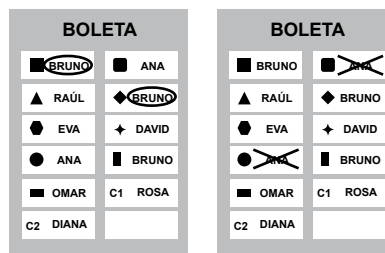
4. Los **escrutadores**:

- Agrupan los votos por elección y, en su caso, agrupan los de la consulta popular o de otras formas de participación ciudadana.
- Cuentan los votos de cada elección y, en su caso, de la consulta popular que se sacaron de las urnas, y le dicen la cantidad resultante al secretario para que la anote en el cuader-nillo para hacer operaciones. En la casilla única el 1^{er} secretario anota la cantidad en el cuadernillo de las elecciones federales, y el 2^o secretario, en el de las elecciones locales.
- Con la supervisión del presidente de casilla, empiezan a clasificar los votos agrupándo-los de la siguiente forma:
 - a) Votos para cada partido político.
 - b) Votos para cada candidato/a de coalición, y/o candidato/a común, en su caso.
 - c) Votos para cada candidato/a independiente.
 - d) Votos para candidatos/as no registrados/as.
 - e) Votos nulos.

Votos para cada partido político: cuando el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político, por ejemplo:



Votos para candidato/a de coalición: cuando el elector marcó en la boleta dos o más recua-dros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando **aparezca el mismo nombre del candidato/a en dos o más recuadros**.



5. El **presidente** de casilla, junto con los escrutadores, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.
6. Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de cada partido político, los de candidatos/as de coalición, los de candidatos/as independientes y los de candidatos/as no registrados/as. El secretario o los secretarios anotan las cantidades en el cuadernillo para hacer operaciones.
7. Se cuentan los votos nulos y el secretario o los secretarios anotan la cantidad resultante en el cuadernillo para hacer operaciones.

Sólo los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es el presidente de la mesa directiva.

Una vez que se finalizó con el conteo de los votos de la elección de Presidencia, se continúa con la clasificación y conteo de votos de senadurías y de diputaciones federales.

En la casilla única la clasificación y conteo de votos de las elecciones federales y locales se realiza de forma paralela.

En su caso, al final se realizará el conteo de los votos de la consulta popular federal y/o de las formas de participación ciudadana aprobadas para cada entidad.

8. Uno de los escrutadores cuenta los votos que se sacaron de la urna de la consulta popular federal, y el secretario anota la cantidad en el cuadernillo para hacer operaciones. En la casilla única lo anota el 1^{er} secretario.

Con la supervisión del presidente, clasifica las respuestas de cada pregunta:

- a) Sí.
- b) NO.
- c) Votos nulos.

Los votos se separan (en montoncitos) por cada pregunta.

Votos Sí: cuando el elector marcó en la boleta solamente el recuadro que dice “Sí”.

Votos NO: cuando el elector marcó en la boleta solamente el recuadro que dice “NO”.

Votos nulos:

- Cuando se marcó más de una opción.
- Cuando la boleta se depositó en blanco.
- Cuando la boleta se alteró con leyendas o texto.

9. Los escrutadores, una vez clasificados los votos, cuentan por cada pregunta las respuestas **SÍ**, las respuestas **NO** y los votos **nulos**. Le dicen las cantidades al secretario.
10. El secretario anota las cantidades que resulten de la consulta popular federal en el cuadernillo para hacer operaciones, y los funcionarios de casilla comprueban que los resultados anotados sean correctos. En la casilla única el 1^{er} secretario anota las cantidades.
11. Una vez llenado(s) el(los) cuadernillo(s), los representantes de partido político y de candidato/a independiente pueden ayudar a verificar la exactitud de los datos anotados en ellos.
12. El secretario o los secretarios copia(n) los resultados de los cuadernillos en la(s) acta(s) de escrutinio y cómputo.
13. Los funcionarios de casilla, los representantes de partido político y de candidato/a independiente presentes firman el(las) acta(s). Los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.
14. El secretario o los secretarios reciben, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que los representantes de partido político y/o de candidato/a independiente le(s) entreguen.
 - Sólo si no hay representantes acreditados ante la casilla, el representante general de partido político o de coalición puede entregar escritos de protesta.
15. En su caso, el secretario recibe de los representantes de partido político y de candidato/a independiente la lista nominal, llena el acuse de devolución que aparece al final de ésta, lo entrega al representante que corresponde y lo marca en el recibo. En la casilla única las listas nominales las recibe el 1^{er} secretario.
16. El secretario o los secretarios entregan a los representantes de partido político y de candidato/a independiente copia de la documentación y lo marcan en el recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político, el cual debe ser firmado por ellos.

d) Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral

Una vez llenadas y firmadas las actas de escrutinio y cómputo se inicia la integración de las bolsas (expedientes de casilla) y el armado del paquete electoral.

En la casilla única se armará un paquete con la documentación de las elecciones federales y uno o más paquetes de las elecciones locales; esto será de acuerdo con los cargos a elegir.

El presidente, con ayuda del secretario o los secretarios y de los escrutadores, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron.

Cada sobre indica qué documentación se debe guardar.

e) Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llena el cartel o los carteles de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo(s) firman el presidente de casilla y los representantes de partido político y de candidato/a independiente.

El presidente coloca el cartel o los carteles de los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.

1. El secretario o los secretarios llenan la(s) constancia(s) de clausura de casilla de cada elección y anota(n) la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes de partido político y de candidato/a independiente que harán la entrega del paquete o de los paquetes electorales; pide a los funcionarios de casilla y a los representantes presentes que la(s) firmen.

Entrega(n) a los representantes de partido político y de candidato/a independiente la copia de la(s) constancia(s) y les solicita(n) que firmen el recibo de copia legible de las actas de casilla de la elección federal y, en su caso, el recibo de la elección local.

2. El presidente guarda el original de la constancia de clausura de casilla y el original del recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregados a los representantes de los partidos políticos y de candidatos/as independientes de las elecciones federales en la bolsa correspondiente.

En la casilla única, para las elecciones locales el presidente guarda los originales de la constancia de clausura y del recibo en las bolsas correspondientes.

3. El presidente introduce en las fundas de plástico del paquete de la elección federal la bolsa que dice “Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral” y la bolsa rosa del PREP.

En la casilla única, introduce en las fundas de plástico de los paquetes de las elecciones locales la bolsa que dice “Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral” y la bolsa del PREP; ambas bolsas van en las fundas por fuera del paquete electoral.

4. Una vez guardada la documentación y demás material en los paquetes, éstos se cierran y sellan con cinta adhesiva para garantizar que no sean abiertos. Ya sellados, los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato/a independiente firman en el exterior de cada paquete.

f) Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

El presidente, bajo su responsabilidad, hace llegar lo más pronto posible a las oficinas del INE el o los paquete(s) electoral(es), el cancel electoral y las urnas de las elecciones federales y de la consulta popular.

En la casilla única, el presidente designará a los funcionarios de casilla responsables de la entrega del paquete federal y del o los paquetes locales. Durante la capacitación de los funcionarios de casilla, los capacitadores-asistentes electorales les indicarán el lugar donde deben entregar cada paquete.

Con el propósito de facilitar la entrega de los paquetes electorales en tiempo en las sedes correspondientes se pueden aprobar diversos mecanismos de recolección.

Los consejos podrán determinar previamente al día de la elección la ampliación de los plazos legales de entrega del o los paquetes electorales para las casillas que lo justifiquen.

2.1. VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES

En las casillas especiales se reciben los votos de los ciudadanos/as que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial cuenta con 750 boletas, más las boletas adicionales para que voten los representantes de partido político y de candidato/a independiente ante la mesa directiva de casilla.

Las actividades que realizan los funcionarios durante la Jornada Electoral son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores y en su lugar se utiliza el Acta de Electores en Tránsito, la cual se va llenando con los datos de los electores que acuden a votar.

Para agilizar la votación se cuenta con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar está vigente. Además, se conocen de manera oportuna y ágil el o los cargos y principios por los que puede votar cada elector.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de dos operadores del equipo de cómputo, designados por el Consejo Distrital del INE correspondiente; uno fungirá como responsable y el otro será auxiliar, y sólo pueden ingresar a la casilla con su acreditación e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación de dicho equipo.

Los operadores del equipo por ningún motivo pueden sustituir a los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

Durante la recepción de la votación, una vez que el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega al operador del equipo responsable, y éste captura los datos.

En la pantalla del equipo de cómputo se muestra si la Credencial para Votar que presenta el ciudadano está vigente; de no ser así, indica la causa por la que la credencial no está vigente, y en este caso el ciudadano no puede votar. Además, indica los cargos y principios por los que se puede votar en casilla especial en las elecciones federales:

EL ELECTOR/A SE ENCUENTRA		PUEDE VOTAR POR				
Fuera de su	Pero dentro de su	Presidencia	Senadurías		Diputaciones	
			MR y RP	Sólo RP	MR y RP	Sólo RP
Sección	Distrito	✓	✓		✓	
Distrito	Entidad	✓	✓			✓
Entidad	Circunscripción	✓		✓		✓
Circunscripción	Territorio nacional	✓		✓		

De acuerdo con los cargos y principios por los que tenga derecho a votar el elector, el presidente le entrega la boleta o boletas que correspondan. En caso de que únicamente pueda votar por el principio de representación proporcional, el presidente marca la boleta con un sello que dice “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”.

Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, el presidente determina, de acuerdo con los datos de la credencial, los cargos y principios por los que puede votar el elector; luego, el secretario anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito y los principios por los que puede votar el ciudadano.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que el presidente marcó con el sello de “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”, para contarlos por separado y registrar los resultados en las actas correspondientes.

3. RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Esta etapa del Proceso Electoral **2017-2018** inicia cuando los presidentes de casilla hacen llegar el paquete electoral al Consejo Distrital que corresponda, y finaliza con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del INE y, en su caso, con las resoluciones que, en última instancia, emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las actividades del Instituto Nacional Electoral en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, es por ello que previo a la realización de los cómputos se llevan a cabo las acciones que se detallan a continuación.

3.1. RESULTADOS PRELIMINARES

a) Programa de Resultados Electorales Preliminares

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es un mecanismo para informar oportunamente al Consejo General, a los partidos políticos, candidatos/as, medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones; a través de un sistema informático presenta dichos resultados a partir de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, de las cuales la primera copia es destinada para el PREP, y se le conoce como Acta PREP.

Los funcionarios de la mesa directiva de casilla entregan los paquetes electorales al Consejo Distrital y la bolsa que contiene el Acta PREP al personal del **PREP**. Esta bolsa a su vez se entrega en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), los cuales se instalan en cada una de las sedes distritales del **INE** en el país.

En los CATD se realiza la digitalización de las actas PREP para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos (CRID), que se encuentra en la Ciudad de México.

Desde el CRID se distribuyen las actas digitalizadas a los centros en los que se realiza la captura y verificación de los datos asentados en las actas PREP.

A partir de las 20:00 horas (tiempo del centro) del día de la Jornada Electoral, y conforme se reciben las actas PREP en los CATD, los resultados preliminares –incluidas las imágenes de las actas PREP– se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de la página de internet del **INE** y, en su caso, de los difusores oficiales.

En el manual elaborado por el OPL se puede revisar el funcionamiento del PREP a nivel local.

b) Información preliminar de resultados

Además del PREP, los 300 consejos distritales del INE, en sesión permanente, llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

1. De la bolsa que está en la funda exterior del paquete electoral se sacan las copias de las actas de escrutinio y cómputo. Este procedimiento se realiza conforme al orden en que se reciben los paquetes electorales.
2. Un funcionario/a electoral designado lee en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas.
3. La o el secretario del Consejo, o un funcionario/a designado, captura la información de los resultados de la votación en cada casilla que fueron leídos en voz alta, y simultáneamente los representantes acreditados ante el Consejo Distrital pueden tomar nota de la información que se vaya generando.
4. Los resultados de todas las casillas del distrito se suman a través de un sistema informático. Este procedimiento finaliza cuando vence el plazo legal para recibir paquetes electorales en el Consejo Distrital.⁶⁷
5. Al finalizar, el presidente/a del Consejo fija en el exterior del local del Consejo Distrital los resultados preliminares de la elección correspondientes al distrito, para el mejor conocimiento de los ciudadanos, e informa a la Secretaría Ejecutiva del INE.

Los paquetes electorales, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan en el Consejo Distrital en un lugar denominado bodega distrital, que debe contar con las dimensiones, características y condiciones que garanticen su seguridad y correcto resguardo.⁶⁸ Durante la recepción se levanta el acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen

⁶⁷ LGIPE, artículo 299.

⁶⁸ La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elabora los lineamientos para la ubicación y equipamiento del lugar para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, especificando las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad que debe reunir.

con los requisitos de ley y aquellos que muestren alteraciones o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece en la bolsa que va por fuera del paquete electoral.⁶⁹

Finalmente, los accesos al lugar en que se guardan los paquetes se sellan en presencia de los representantes de partido político y de candidato/a independiente presentes.

3.2. CÓMPUTOS DISTRITALES Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA⁷⁰

Los consejos distritales son los responsables de llevar a cabo los cómputos de las elecciones, los cuales deben realizarse el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral.

Los cómputos consisten en sumar los resultados anotados en cada Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando sea plenamente justificable de acuerdo con lo que dispone la LGIPE,⁷¹ y con ello dar mayor certeza y satisfacción general sobre los resultados de la votación.

Con el propósito de tomar las previsiones necesarias en la preparación del cómputo, particularmente en cuanto a la disponibilidad de actas de escrutinio y cómputo y de recursos humanos, y concluir con certeza su realización antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el día previo (martes 3 de julio de 2018) los integrantes de los consejos distritales tendrán una sesión de trabajo.

Reunión de trabajo

1. El presidente/a del Consejo lleva el listado de actas disponibles.
2. Durante la reunión de trabajo se realiza el ejercicio de complementación de las actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes.
3. En su caso, el presidente/a del Consejo ordena la expedición de copias simples (impresas o en medios electrónicos) de las actas ilegibles o faltantes, a efecto de contar, tanto él como los representantes, con un juego completo de las actas disponibles el mismo día de la reunión de trabajo (no se consideran las actas que están dentro de los paquetes de las cuales no se tiene copia).

⁶⁹ La o el secretario del Consejo es el responsable de levantar el acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales, en la que se especifican las condiciones en que se recibieron, tales como si venían sellados con cintas de seguridad, si estaban firmados por los funcionarios de casilla y si presentaban muestras de alteración.

⁷⁰ LGIPE, artículos 309 al 311.

⁷¹ El recuento fue una de las innovaciones que derivaron de la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, respectivamente, y fue instrumentado por primera ocasión durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

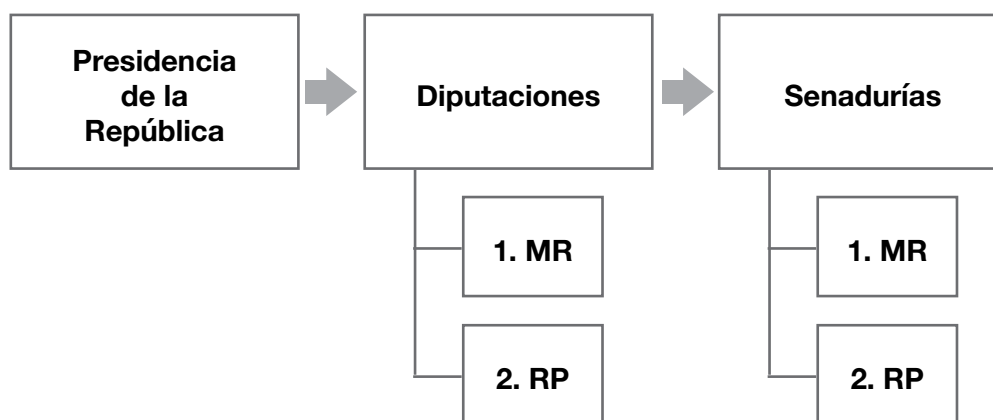
En esta reunión el presidente/a del Consejo presentará el análisis preliminar respectivo, el cual contendrá la siguiente información sobre la clasificación de los paquetes:

- Paquetes electorales con y sin muestras de alteración.
- Actas cuyos resultados no coincidan durante el cotejo.
- Actas que no se tengan.
- Actas con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes, que no pueden corregirse o aclararse con otros elementos.
- Actas con más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar en la votación.
- Actas en las que todos los votos sean para un solo partido político.

De igual manera, durante la reunión de trabajo los representantes podrán presentar su propio análisis preliminar, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas adicionales a las expuestas por quien presida el Consejo.

El presidente/a del Consejo garantizará que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de las actas legibles disponibles para fines de verificación durante el desarrollo de los cómputos distritales.

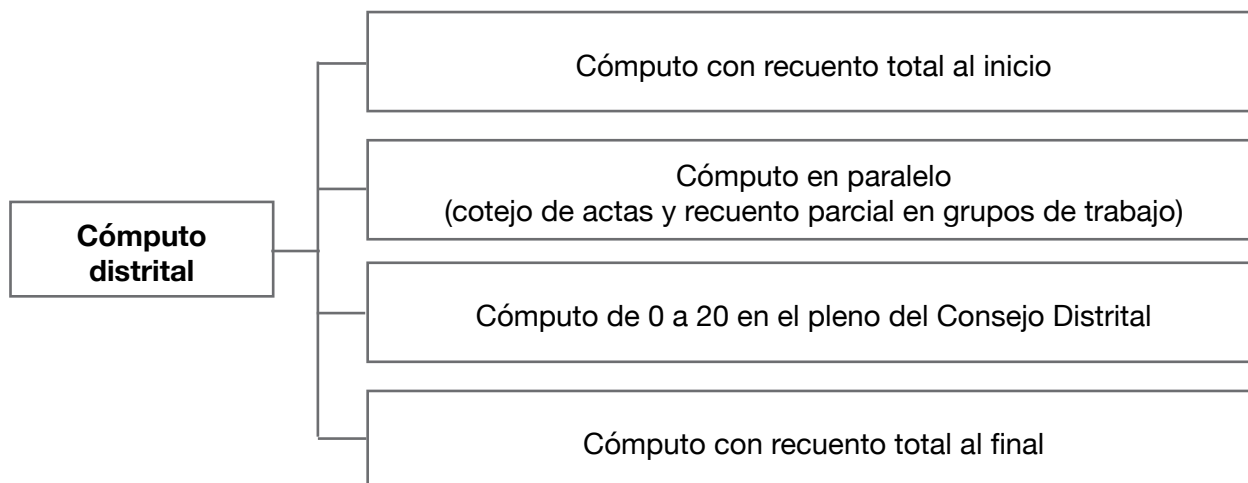
En 2018 el cómputo se realizará en el siguiente orden:



Cómputo distrital

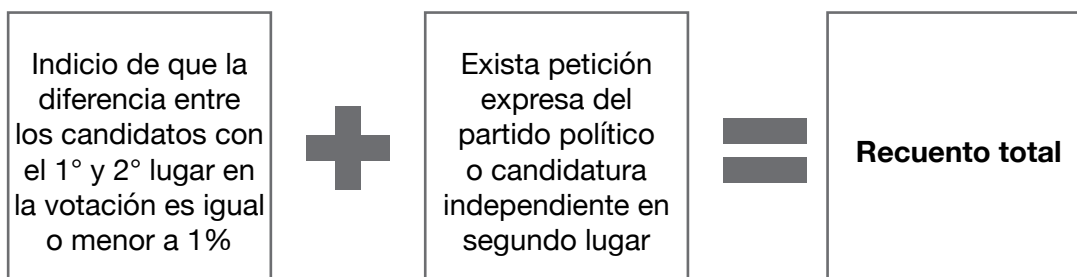
Los consejos distritales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 8:00 horas del miércoles 4 de julio de 2018, la cual deberá terminar a más tardar a las 18:00 horas del sábado 7 de julio.

Para llevar a cabo el cómputo distrital se pueden presentar cuatro escenarios:



- Cómputo con recuento total al inicio

Se considera indicio suficiente para el recuento total la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

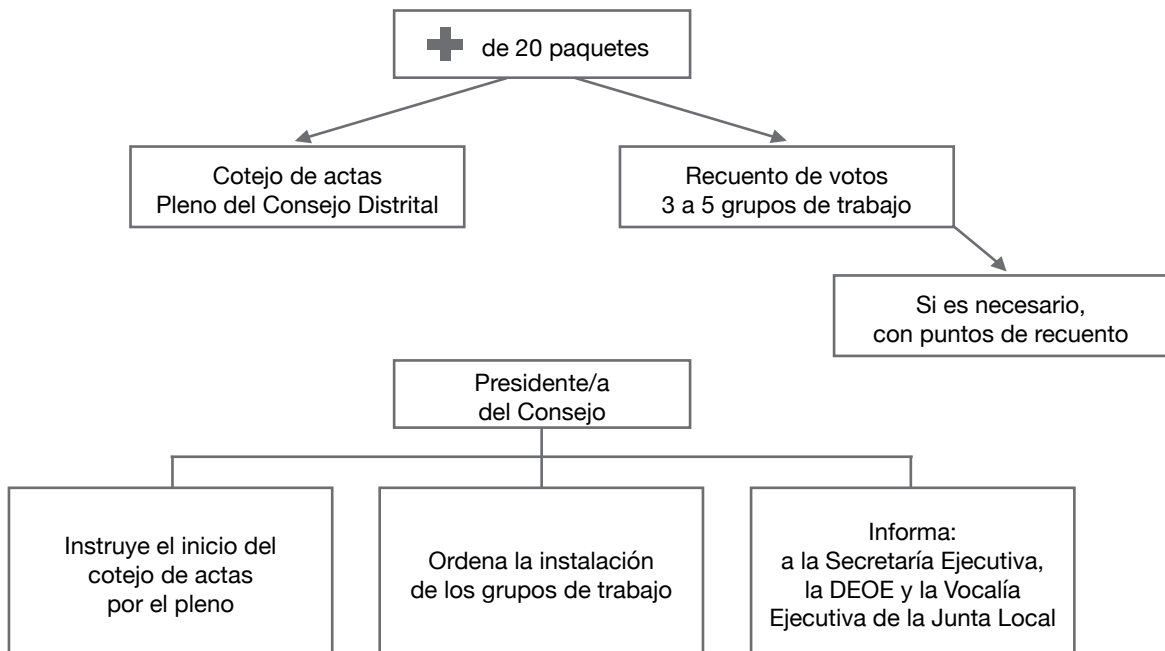


- Si procede la solicitud de recuento total, la o el **Consejero Presidente** de inmediato dispone lo pertinente para la organización de los grupos de trabajo para el recuento.
- La o el Consejero Presidente abre la bodega electoral.
- Antes de iniciar el recuento en grupos de trabajo, la o el **Consejero Presidente** da una explicación precisa sobre la clasificación de votos, puntualizando la definición de votos válidos y nulos, incluyendo votos para candidatura independiente, candidato de coalición y candidato no registrado.
- Se hace la distribución igualitaria de los paquetes por recontar entre los grupos de trabajo.
- Para llevar a cabo el recuento total, se crearán de tres y hasta cinco grupos de trabajo, a través del sistema informático.

- Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento parcial de votos en grupos de trabajo)

Si desde la sesión del 4 de julio se detecta que hay más de 20 paquetes para recuento, la o el presidente debe anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, el cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital se hará simultáneamente con la operación de los grupos de trabajo, por lo que ambas actividades iniciarán al mismo tiempo.

El nuevo escrutinio y cómputo se realiza en tres o hasta en cuatro grupos de trabajo y, de ser el caso, se instalan puntos de recuento, para lo cual el presidente/a del Consejo da aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva.

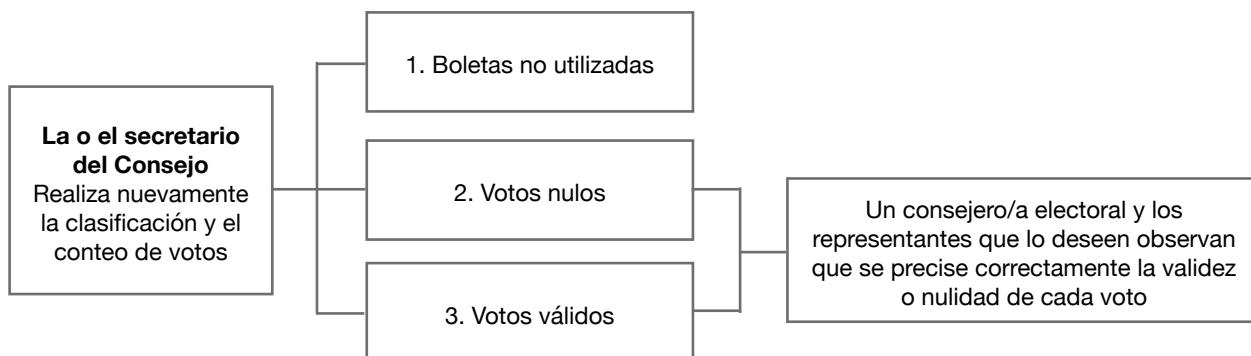


- Cómputo de 0 a 20 en el pleno del Consejo Distrital

La o el presidente del Consejo Distrital informa de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior y de los resultados del análisis de las actas de escrutinio y cómputo en el que se determina que son 20 o menos los paquetes que serán recontados hasta el momento y por lo tanto esta actividad la realizará el pleno del Consejo. Asimismo, inicia el cotejo de actas.

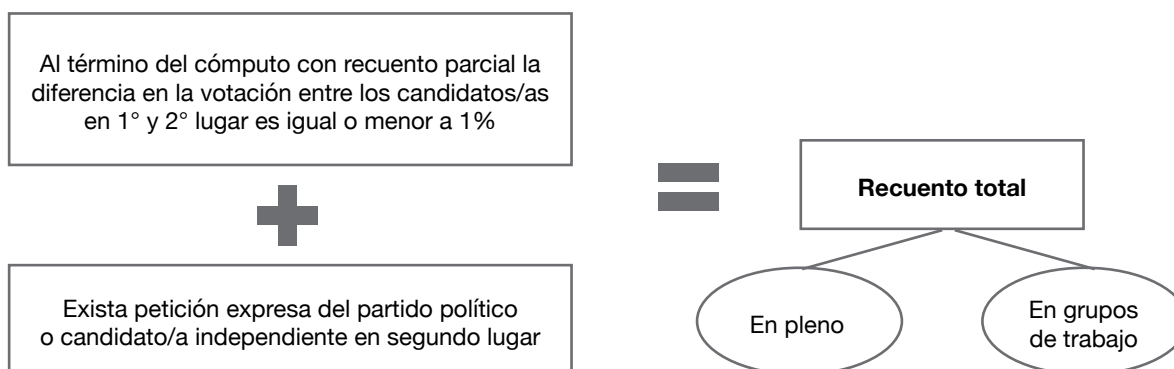
- Si a juicio de alguno de los integrantes del Consejo el acta presenta alguna causal de ley para el recuento, se abrirán dos rondas de intervención: la primera de tres minutos y la segunda de dos, para la discusión sobre las actas. Concluidas las intervenciones, se tomará la votación correspondiente.

- Si en ese momento se detecta alguna causal de ley para un nuevo recuento, se separa el paquete.



- Cómputo con recuento total al final

Se considera indicio suficiente para el recuento total la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.



Las actividades descritas se realizan para llevar a cabo el cómputo de la elección de Presidencia de la República, de diputaciones y de senadurías.

Al finalizar el cómputo de la elección de diputaciones, el Consejo Distrital realiza el análisis de la elegibilidad de los candidatos/as, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución federal y la LGIPE y, en su caso, declara la validez de la elección de diputados en el distrito electoral; enseguida expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

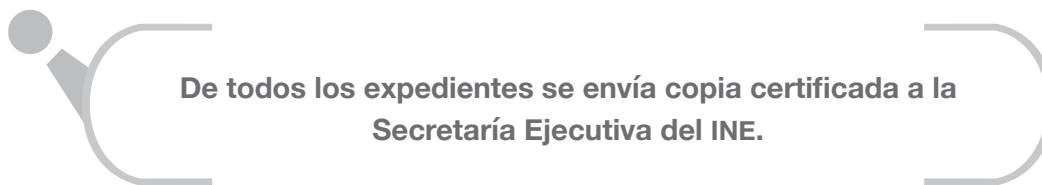
Al finalizar la sesión de cómputo, una vez que se cuente con el acta de distrito de cada elección, se fija al exterior de las oficinas el cartel de resultados de cada elección.

La o el presidente del Consejo Distrital deberá integrar un expediente del cómputo distrital por cada elección:

- Diputaciones de mayoría relativa
- Diputaciones de representación proporcional
- Senadurías de mayoría relativa
- Senadurías de representación proporcional
- Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos

Una vez integrados los expedientes, la o el presidente del Consejo:

- En caso de que se hubiese interpuesto algún juicio de inconformidad, envía a la Sala del TEPJF competente el juicio, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y en su caso la declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa.
- Una vez que se cumpla el plazo para la promoción del juicio de inconformidad ante el TEPJF, remite el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, envía a la Secretaría General de la Cámara de Diputados:
 - Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones.
 - Informe de los medios de impugnación que se hubieren promovido.
- Remite al Consejo Local de la entidad el expediente del cómputo distrital que contiene los originales y documentación electoral de la elección de senadurías por ambos principios.
- Envía al Consejo Local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales, copias certificadas y documentación electoral de la elección de diputaciones de representación proporcional.



De todos los expedientes se envía copia certificada a la
Secretaría Ejecutiva del INE.

3.3. CÓMPUTOS DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS Y DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA⁷²

Los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al de la Jornada Electoral a fin de efectuar el cómputo de la entidad federativa correspondiente a la elección de senadurías. Para el Proceso Electoral 2017-2018 la sesión se llevará a cabo el 8 de julio de 2018.

El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, la votación obtenida en la entidad federativa.

Recuento de votos

Cuando existe una diferencia igual o menor a 1% entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar de la entidad, el presidente/a del Consejo Local informará a la Secretaría Ejecutiva para que lo comunique al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La o el presidente del Consejo Local solicita a los presidentes/as de los consejos distritales de la entidad que procedan a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el 10% de las casillas de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por el Consejo General. Al finalizar el recuento, las presidencias de los consejos distritales informan de inmediato los resultados al presidente/a del Consejo Local de la entidad, quien lo comunica a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe al Consejo General.

Al finalizar, el Consejo Local verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos/as de las fórmulas para las senadurías de mayoría relativa y primera minoría cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 10 de la LGIPE.

Al concluir el cómputo de la entidad, la o el presidente del Consejo expide la constancia de mayoría y validez de las fórmulas para la elección de senadurías que obtuvieron el triunfo y la constancia de asignación de primera minoría. Además, realiza lo siguiente:

⁷² LGIPE, artículos 319 al 323.

- Fija en el exterior de las oficinas del Consejo los resultados del cómputo de la entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios.
- Remite a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores copia certificada de las constancias expedidas y, en su caso, el informe de los juicios de inconformidad interpuestos.
- Envía al TEPJF los juicios de inconformidad que se hubiesen interpuesto, junto con los escritos de protesta, un informe y copia certificada de las actas impugnadas.

Cómputos de circunscripción plurinominal

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las cabeceras de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en la circunscripción.

Concluido lo anterior, la o el presidente del Consejo Local:

- Publica en el exterior de las oficinas del Consejo los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción.
- Integra el expediente del cómputo de la circunscripción y envía una copia certificada a la Secretaría Ejecutiva del INE para que lo presente al Consejo General.

Constancia de asignación proporcional

Una vez que el TEPJF resuelva las impugnaciones interpuestas, en los términos previstos por la ley en la materia y a más tardar el 23 de julio del año de la elección, el Consejero Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación de la elección de diputaciones y senadurías de representación proporcional e informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, respectivamente.

4. DICTAMEN Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO

Esta etapa del proceso electoral inicia al resolverse en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable las impugnaciones sobre la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular las declaraciones de validez de la elección de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo formuladas por la Sala Superior se notificarán a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última expida y publique de inmediato el Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷³

**En el manual elaborado por el OPL se pueden revisar
las actividades posteriores a la Jornada Electoral.**

⁷³ CPEUM, artículo 99.1, fracción II; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), artículo 186.1, fracción II, relacionado con el artículo 189.I, a).

VI. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero

Por tercera ocasión en la historia democrática del país, las y los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho a votar en las elecciones a través del sufragio a distancia. La ley establece que las y los ciudadanos mexicanos que radican fuera de territorio nacional pueden votar para elegir Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, senadores/as y, en su caso, participar en la consulta popular. También pueden votar, en su caso, por gobernador/a de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, así como por jefe/a de gobierno de la Ciudad de México.

En 2018 el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo postal. Los votos emitidos en el extranjero serán contados y registrados por ciudadanos y ciudadanas que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo (MEC).

1. LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (LNERE)

Las LNERE definitivas para los procesos electorales federal y locales 2017-2018 estarán integradas por:

- Las y los ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el extranjero entre el 1° de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que quedaron inscritos en la LNERE con la confirmación de recepción (activación) de dicha credencial, siempre y cuando se realice a más tardar el 30 de abril de 2018.
- Las y los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar desde el extranjero vigente y cuya Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE) haya sido dictaminada como procedente.
- Las y los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar vigente emitida en el territorio nacional cuya Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SIILNERE) haya sido dictaminada como procedente.
- Las y los ciudadanos que se incorporen a las LNERE en cumplimiento de las sentencias que sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las LNERE estarán integradas en orden alfabético y serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero de las elecciones que correspondan.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) pondrá las LNERE a disposición de los partidos políticos, los cuales podrán realizar observaciones. Las LNERE no pueden ser exhibidas fuera del territorio nacional.

Al término del proceso electoral la DERFE reinscribirá en la Lista Nominal de Electores a las y los ciudadanos que fueron dados de baja temporalmente en la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

Las LNERE no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos, y una vez que concluya el Proceso Electoral 2017-2018 dejarán de tener vigencia.

2. MATERIALES ELECTORALES

El Consejo General del Instituto, y en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local (OPL) que corresponda, aprobará los materiales electorales.

Una vez aprobado lo anterior, el Consejo General del INE ordenará la impresión de las boletas de la elección federal.

A las y los ciudadanos inscritos en la LNERE se les enviará por correo certificado, con acuse de recibo, el Paquete Electoral Postal (PEP), que incluye las boletas electorales, la documentación y los materiales necesarios para que puedan votar. Tratándose de elecciones concurrentes, se integrará un único PEP a los ciudadanos/as que hayan quedado inscritos en las LNERE para elegir Presidente/a de la República, senadores/as y, en su caso, en la consulta popular, así como para elegir gobernador/a de las entidades federativas mencionadas y jefe/a de gobierno de la Ciudad de México.

Una vez que las y los ciudadanos reciban el paquete en su domicilio, ejercerán su derecho al voto marcando en las boletas el recuadro de su preferencia, las doblarán y las colocarán dentro del sobre-voto que le corresponda (que recibió junto con las boletas) para que sean enviadas de regreso al Instituto en un único Sobre-Postal-Voto lo más pronto posible por correo certificado.

Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral.

Los sobres sin abrir que se reciban fuera del plazo establecido serán destruidos en presencia de los representantes de partido político y, en su caso, de candidaturas independientes.

3. MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Para contar los votos de los mexicanos residentes en el extranjero se integrarán mesas de escrutinio y cómputo (MEC). En esta ocasión habrá MEC federales y MEC únicas.

Cada MEC federal estará integrada por cuatro funcionarios/as: presidente/a, secretario/a, dos escrutadores/as y dos suplentes generales. Cada MEC única estará conformada por presidente/a, dos secretarios/as, cuatro escrutadores/as y dos suplentes generales. En caso de aprobarse una consulta popular, las MEC se integrarán con un secretario y un escrutador adicionales.

El Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo. El número máximo de votos por mesa será de 750.

Estas mesas tendrán como sede un Local Único ubicado en la Ciudad de México, que será determinado por la Junta General Ejecutiva. Los partidos políticos y los candidatos/as independientes podrán designar un representante propietario y un suplente por cada mesa, y un representante general por cada 20 mesas. Para el caso de las MEC únicas, el Instituto determinará el procedimiento, los mecanismos de coordinación con los OPL y el número de representantes que podrán acreditar los partidos políticos y, en su caso, los candidatos/as independientes.

La Junta General Ejecutiva del INE determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que, en su caso, supla a los funcionarios titulares y/o suplentes que no se presenten el día de la Jornada Electoral.

Las y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales, una vez que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto, podrán estar presentes en el Local Único a fin de observar las actividades de escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El día de la Jornada Electoral, 1° de julio de 2018, a las 17:00 horas, los ciudadanos/as seleccionados como funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo procederán a instalarlas en presencia de los representantes de partido político y, en su caso, de candidato/a independiente. A las 18:00 horas dará inicio el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

4. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

El escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se realizará de la siguiente forma:

El presidente/a comienza a contar y sumar en la LNERE las marcas "VOTÓ 2018". Arma las urnas transparentes mostrando que se encuentran completamente vacías y las coloca a la vista de todos.

Los escrutadores/as cuentan los sobres-voto; el resultado debe coincidir con la cantidad obtenida por el presidente/a en el conteo de las marcas "VOTÓ 2018".

Coincidiendo las cantidades, el presidente/a abre cada uno de los sobres y extrae la boleta electoral, depositándola en la urna correspondiente a cada elección. Si al abrir el sobre se percata de que no contiene la boleta o encuentra dos boletas de la misma elección, se considerarán como votos nulos; si contiene una boleta de diferente elección se asienta el hecho en el acta y en la hoja de incidentes y se deposita en la urna que le corresponda.

Los sobres que contenían las boletas se depositan en un recipiente por separado para ser destruidos posteriormente.

Una vez terminado el escrutinio y cómputo de cada mesa, las actas de escrutinio y cómputo serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda y se procederá a realizar el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero, para lo cual cada partido político y candidatura independiente podrá designar un representante general.

El personal previamente designado del Instituto y del OPL, según corresponda, procederá a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero de la elección de que se trate, por entidad federativa, el cual será asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Concluido el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, la Secretaría Ejecutiva del INE dará a conocer al Consejo General los resultados de la votación emitida en el extranjero y ordenará su incorporación en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Tratándose de la elección local, se darán a conocer por la Secretaría Ejecutiva del OPL a su Consejo General ordenando su inclusión en el Sistema de Resultados Electorales Preliminares.

En el caso de la elección de senadores/as, las actas de cómputo estatal serán entregadas a los consejos locales del INE correspondientes para que se integren a la votación recibida a nivel nacional. En lo que respecta a la elección de Presidente/a, las boletas electorales, los originales de las actas de las MEC federales y únicas, así como el informe circunstanciado elaborado por la Junta General Ejecutiva, serán integrados en un paquete electoral que será remitido a la Sala Superior del TEPJF antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

Tratándose de las elecciones locales, los OPL, a través del personal previamente designado y con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, serán los responsables de trasladar a la entidad federativa respectiva los paquetes electorales con las actas de cómputo de la entidad.

VII. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de la autoridad electoral, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores. Los medios de impugnación sirven para **garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad**, para dar **definitividad** a las distintas etapas del proceso electoral y para garantizar la protección de los derechos políticos de las y los ciudadanos de votar y ser votados, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral⁷⁴ y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos y resolver las impugnaciones en materia electoral federal. Para resolver las impugnaciones en contra de actos y resoluciones locales se cuenta con las autoridades electorales jurisdiccionales locales.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el TEPJF contará con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

SALA SUPERIOR⁷⁵

Tiene su sede en la Ciudad de México y está integrada por siete magistrados/as electorales. Basta la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente.

Sus resoluciones se toman por unanimidad, por mayoría calificada o por mayoría simple.

SALAS REGIONALES⁷⁶

Las cinco Salas Regionales tienen su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca).

⁷⁴ Con excepción de las acciones inconstitucionales en materia electoral que conoce el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), artículo 187.

⁷⁶ LOPJF, artículo 192.

La sede de las dos Salas Regionales restantes será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general; entran en funciones en septiembre de 2017.

Están integradas por magistrados/as electorales; sesionan con la presencia de los tres magistrados electorales y sus resoluciones se adoptan por unanimidad o mayoría de votos.⁷⁷

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA⁷⁸

Tiene su sede en la Ciudad de México y la integran tres magistrados/as electorales.

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la LGIPE serán reconocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada.

Una vez que el TEPJF recibe las inconformidades que se le presentan, revisa que los escritos con las demandas cumplan con los requisitos legales para analizarse, después valora las pruebas que se ofrecen, y por último resuelve.

Aspectos que son del conocimiento público y que pueden ser observados sin que se obstaculice el funcionamiento del Tribunal

- a) En los estrados de las salas del TEPJF:
 - Avisos de sesión pública.
 - Acuerdos de turno a magistrado.
 - Acuerdos de admisión y cierre de instrucción.
 - Otras notificaciones.

- b) En las sesiones públicas en las que las salas del TEPJF resuelven los medios de impugnación:
 - Que exista el quórum requerido para que puedan sesionar.
 - Las discusiones se den en torno a la resolución de los asuntos.
 - La cuenta que den los secretarios a los magistrados de los asuntos a resolverse.
 - El sentido y votación de las resoluciones aprobadas, votadas en contra o con engrose.
 - El sentido de los votos particulares.

- c) En la página electrónica del TEPJF:
 - Acuerdos de turno.
 - Avisos de sesión pública.

⁷⁷ LOPJF, artículo 193.

⁷⁸ LOPJF, artículo 192.

- Sentencias, votos particulares y engroses.
- Jurisprudencia y tesis relevantes.
- Estadísticas relacionadas con la actividad jurisdiccional.

- d) La recepción en las salas de los expedientes que remitan los consejos distritales con motivo de los medios de impugnación que se interpongan.
- e) Las diligencias que ordenen las salas y deban ser desahogadas.
- f) Archivo judicial de los expedientes concluidos.
- g) Cédula que se fije en los estrados de la autoridad u órgano partidista con motivo de la recepción de un medio de impugnación interpuesto en su contra.

En el siguiente cuadro se presentan cuáles son los medios de impugnación, quiénes tienen derecho a interponerlos y las autoridades responsables de resolverlos.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	PRESENTA	RESUELVE
Recurso de Revisión Artículo 35 de la LGSMIME*	Partidos políticos	Autoridades del INE
Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador Artículo 109 de la LGSMIME	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Regional Especializada Sala Superior del TEPJF
Recurso de Apelación Artículo 40 de la LGSMIME	Partidos políticos	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
Juicio de Inconformidad Artículo 49 de la LGSMIME	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF (artículos 189 y 195, LOPJF)**
Recurso de Reconsideración Artículo 61 de la LGSMIME	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior del TEPJF
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Artículo 79 de la LGSMIME	Ciudadanos/as	Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF

* Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

De la nulidad de la votación recibida en casilla

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señale.
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo.
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley.
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

VIII. Delitos electorales

1. VOTO LIBRE Y RAZONADO

El derecho al voto es fundamental en la democracia: es el instrumento mediante el cual la ciudadanía elige a sus representantes y gobernantes, haciendo realidad el principio de soberanía popular.

Para que este derecho se ejerza a plenitud, es necesario que las y los ciudadanos emitan un voto libre, razonado y responsable, lo que implica que previo al acto de votar se informen sobre las propuestas de los partidos políticos y candidatos/as, y las analicen para saber si atienden de manera efectiva los problemas de la comunidad; asimismo, se requiere que intercambien ideas con otras ciudadanas y ciudadanos para contar con elementos de comparación y valoración de propuestas y, en función de todo ello, tomen una decisión que puedan expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

Este proceso de selección democrática de gobernantes y representantes conlleva condiciones de competencia entre partidos políticos y candidatos/as que, en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica, posibilitan el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las personas, con el propósito de que apoyen a un partido o candidato/a.

En ese sentido, hay evidencia empírica que demuestra la realización de prácticas y conductas que, asociadas a ciertas condiciones, impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la Jornada Electoral, como por ejemplo, la compra y la coacción del voto o el clientelismo a partir del uso discrecional de recursos y programas públicos (ENAPP, Encuesta Nacional sobre la Protección de los Programas Sociales, PNUD 2007).

La coacción se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial [...] Por otro lado, lo que se llama “compra del voto” se da cuando hay ciudadanos dispuestos a intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie. El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto ya se tipifica como delito electoral, pero a diferencia de la coacción, se requiere de la voluntad ciudadana para que no intercambie su voto para cubrir sus necesidades materiales.⁷⁹

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe en su artículo 7, segundo párrafo, los actos que generan coacción o presión a los electores. En términos de lo dispuesto en el capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y la coacción del voto.

⁷⁹ Instituto Federal Electoral, *La participación ciudadana en la integración de la autoridad*, México, IFE (Colección Eslabones de la Democracia), 2000, p. 30, disponible en http://ife.org.mx/documentos/DECEYEC/eslabon_tres.pdf

Sin embargo, aunque tales prácticas están tipificadas como delitos electorales, es difícil saber con certeza su alcance porque la ciudadanía, por lo general, no denuncia este tipo de actos por temor a represalias o porque, en el caso de la compra de votos, ve el beneficio inmediato de la acción (obtener un recurso material) y no su consecuencia (el impacto en el sentido de la representación popular en las instancias de gobierno); a ello se suman nuevas y sofisticadas formas de ejercer estas prácticas de compra y coacción del voto que dificultan el proceso de vinculación con los delitos ya tipificados.

2. IMPORTANCIA DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA COMPRA Y LA COACCIÓN DEL VOTO

Como ya se dijo, la compra y la coacción del voto son delitos electorales que vulneran el ejercicio de uno de los derechos políticos fundamentales de las y los ciudadanos: elegir libremente a sus representantes y gobernantes. Ello, a su vez, mina la calidad de la democracia pues sirve de argumento para deslegitimar los resultados de las elecciones al involucrar acciones ilegales, además de que puede llevar a la elección de personas no aptas ni comprometidas con el ejercicio de la representación democrática, o a debilitar el vínculo entre el pueblo y sus representantes al no tener éstos ningún compromiso político con sus representados, y torna a la política nacional más susceptible de ser criminalizada al convertir el dinero en un factor decisivo para el triunfo electoral.

A diferencia de otras formas de manipulación electoral, como el acceso inequitativo a los medios de comunicación o la alteración en el conteo de los votos, las cuales han sido acotadas mediante la creación de leyes e instituciones que garantizan la transparencia y la equidad en la contienda electoral, la compra y la coacción del voto van en aumento debido a que son hechos menos visibles y por lo tanto más difíciles de regular.

La observación electoral se puede definir como la búsqueda sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito de lograr una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida (Internacional IDEA, 1997). Tradicionalmente esta observación se ha limitado a la vigilancia del cumplimiento de la ley durante el proceso electoral, lo que contempla las acciones de la autoridad electoral, el comportamiento de partidos y candidatos/as y, en menor medida, el desempeño de las autoridades jurisdiccionales en la materia; sin embargo, el clientelismo, la compra y la coacción del voto han motivado una observación electoral de segunda generación que considera además la vigilancia del uso de recursos y programas públicos (especialmente programas y servicios sociales) antes, durante y después del proceso electoral, alertando sobre espacios de discrecionalidad y áreas susceptibles de manipulación que se dan entre los operadores de los programas y la ciudadanía en situación de vulnerabilidad.⁸⁰

⁸⁰ Estándar mínimo para la protección de los programas sociales, INCIDE Social, 2009.

En este contexto, la observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención y erradicación de la compra y la coacción del voto, principalmente por las razones siguientes:

- Tiene un efecto de disuasión en quienes se interesan en llevar a cabo prácticas irregulares o delictivas. Cualquier persona o instancia que pretenda ejercer la compra o coacción del voto, al ser observada por ciudadanas y ciudadanos, se expone a mayores posibilidades de ser denunciada y, por lo tanto, de recibir la sanción correspondiente.
- Permite obtener información sobre las características de las formas de manipulación del voto, la cual se convierte en insumo para comprender el fenómeno y diseñar políticas públicas encaminadas a prevenirlo y erradicarlo.

La observación electoral es fundamental para generar confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales, lo cual contribuye a fortalecer la democracia y la paz social. Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito de compra o coacción del voto, se comunique a la autoridad electoral que corresponda y se denuncie ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la autoridad local competente.

3. DELITOS ELECTORALES

Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral y específicamente el voto en cualquiera de sus características.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista *flagrancia*⁸¹ y resulte posible la detención del probable responsable.⁸²

El papel de las y los observadores electorales es muy importante para contribuir a dar certeza de que todo marcha en orden y conforme a derecho. Esa responsabilidad obliga a denunciar en el momento de ser testigos de un delito electoral, o de alguna situación que no se realice de acuerdo con la ley.

⁸¹ Aquello que se está ejecutando en el momento.

⁸² En la Ciudad de México las denuncias de delitos electorales federales se pueden presentar en la FEPADE, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 2836, colonia Tizapán San Ángel, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, o en cualquier agencia del Ministerio Público. En los estados de la República las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común. Para mayor información sobre la FEPADE y los delitos electorales, llamar de cualquier parte de la República de forma gratuita a FEPADETEL: 01 800 833 72 33.

3.1. DATOS QUE DEBE CONTENER UNA DENUNCIA

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos y el inculpado), los domicilios o lugares donde puedan ser localizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.



3.2. ¿QUIÉNES PUEDEN COMETER DELITOS ELECTORALES?

A las personas que incurren o cometen algún delito electoral se les imponen sanciones como la pérdida del derecho al voto activo y pasivo, la suspensión de sus derechos políticos así como multa y privación de la libertad. Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se les impone, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo a comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales. De acuerdo con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, son:

Servidores/as públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o local.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional.

Funcionarios/as electorales: quienes en términos de la legislación federal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Candidatos/as: ciudadanos/as registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

Candidatos/as independientes:⁸³ las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la LGIPE, que tienen derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Diputados/as y senadores/as del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

3.2.1. Competencias, facultades y coordinación entre la Federación y las entidades federativas⁸⁴

Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en la ley cuando:

1. Sean cometidos durante los procesos electorales federales.
2. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, con efecto en el territorio nacional, o bien cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional y produzca efecto en el extranjero, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal (artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
4. El Ministerio Público federal ejerza su facultad de atracción o cuando actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.
 - b) Cuando el INE ejerza su facultad para la organización de algún proceso local, en términos de lo previsto en la Constitución.

⁸³ LGIPE, artículo 362.

⁸⁴ Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), artículo 21.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuando no sean competencia de la Federación.⁸⁵

A continuación se enlistan algunas de las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos los actores antes mencionados.

Lo que no deben hacer las y los servidores públicos:

1. Coaccionar o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición, a la abstención del ejercicio del derecho al voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

Condicionar un programa gubernamental de naturaleza social aumentará hasta un tercio de la pena prevista.

3. Destinar, utilizar o permitir utilizar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.⁸⁶
4. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores.
5. Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
6. Abstenerse de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

⁸⁵ LGMDE, artículo 22.

⁸⁶ Robo o desvío de recursos del erario cometido por la persona responsable de administrarlo.

A la o el servidor público que realice cualquiera de las conductas antes relacionadas se le impone sanción de **200 a 400 días multa y de dos a nueve años de prisión.**

(Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 11)

Ayúdanos a evitar que esto siga pasando. Denuncia cualquier delito que presencias, tu aportación cuenta, no basta con observar, hay que actuar.

Lo que no deben hacer las y los funcionarios electorales:

1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir, comercializar o hacer uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista Nominal de Electores.
2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
3. Obstruir el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada.
4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales.
5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
6. Inducir o ejercer presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.
7. Instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; instalarla en un lugar distinto al legalmente señalado o impedir su instalación.

Continúa...

8. Expulsar u ordenar, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato/a independiente u observadores electorales legalmente acreditados, o impedir el ejercicio de los derechos que la ley les concede.
9. Permitir que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley, o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
10. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
11. Realizar funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

En caso de que un funcionario/a electoral realice cualquiera de estas conductas se le impone de **50 a 200 días multa, y de dos a seis años de prisión.**

(Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 8)

Lo que no deben hacer las y los funcionarios partidistas o candidatos:

1. Ejercer presión o inducir a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato o partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
2. Realizar o distribuir propaganda electoral durante la Jornada Electoral.
3. Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales.
4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejercer violencia sobre los funcionarios electorales.
5. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.

Continúa...

6. Impedir la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
7. Abstenerse de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido.
8. Solicitar votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación, durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral.
9. Ocultar, alterar o negar la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
10. Utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Al funcionario/a partidista o candidato/a que cometa alguna de las conductas mencionadas se le impone sanción de **100 a 200 días multa y de dos a seis años de prisión.**

(Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 9)

Lo que no deben hacer las y los ciudadanos:

1. Votar a sabiendas de que no cumplen con los requisitos de ley.
2. Votar más de una vez en una misma elección.
3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo.

Continúa...

4. Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien introducir boletas falsas; obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales.

5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
6. Retener durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
7. Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presionar a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

8. Solicitar u ordenar evidencia del sentido de su voto o violar, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
9. Votar o pretender votar con una Credencial para Votar de la que no sea titular.
10. Organizar la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral con la finalidad de influir en el sentido del voto.
11. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, vender o suministrar de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Aumenta la pena hasta en un tercio más si el apoderamiento se realiza en un lugar cerrado o con violencia. Si éste se realiza por una o varias personas armadas aumentará hasta en una mitad más.

12. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, adquirir, comercializar o suministrar de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

13. Obstaculizar o interferir el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.

14. Impedir, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

15. Publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.

16. Realizar por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

17. Abrir sin causa justificada los paquetes electorales o retirar los sellos o abrir los lugares donde se resguarden.

18. Proporcionar por sí o a través de otra persona fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.

19. Expedir o utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

20. Usurpar el carácter de funcionario de casilla.

21. Proveer bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizados por el órgano electoral administrativo.

Al ciudadano/a que cometa cualquiera
de las conductas antes señaladas se le impone sanción de
50 a 100 días multa y de seis meses a tres años de prisión.

(Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 7)

Lo que no deben hacer las y los ministros de culto religioso:

En el desarrollo de actos propios de su ministerio, presionar u orientar el sentido del voto o inducir expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

En caso de que un ministro de culto realice estas conductas se le impone la sanción de

100 a 500 días multa.

(Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 16)

Lo que no deben hacer las y los ciudadanos durante la consulta popular:

1. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo.
2. Obstaculizar o interferir el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular, o bien introducir papeletas falsas.
3. Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

Al ciudadano/a que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone sanción de **50 a 100 días multa y de seis meses a tres años de prisión.**

(Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 19)

Lo que no deben hacer las y los servidores públicos durante la consulta popular:

1. Coaccionar, inducir o amenazar a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular.
2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

A la o el servidor público que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone sanción de **200 a 400 días multa y de dos a nueve años de prisión.**

(Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 20)

La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FEPADE) o el servidor público en quien se delegue la facultad, y las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para desarrollar mecanismos entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales, impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del gobierno federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral.

Glosario

Candidato/a de partido político: es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

Candidato/a independiente: es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Capacitador-asistente electoral (CAE): es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán funcionarios de mesa directiva de casilla, así como de garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas e informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

Casilla: es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

Consulta popular: es el mecanismo de participación mediante el cual las y los ciudadanos ejercen su derecho a expresar a través del voto su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Distrito electoral: el territorio nacional se divide en 300 distritos electorales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos y ciudadanas.

Electores/as: son ciudadanas y ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos/as en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acuden a votar.

Elecciones concurrentes: son elecciones locales que se realizan en la misma fecha que la elección federal.

Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales (FPADE): es el organismo especializado de la Procuraduría General de la República (PGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.

Funcionarios/as de casilla: son ciudadanas y ciudadanos seleccionados mediante un doble sorteo y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla.

Incidentes: son los sucesos que afectan el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

Jornada Electoral: es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral será el domingo 1° de julio de 2018.

Mayoría relativa: el partido o candidatura que obtiene más votos es quien gana, aun cuando la diferencia de votos sea muy pequeña. Gana el que tenga más votos que los demás.

Por este principio se eligen:

- Una diputación por cada distrito electoral federal, en total 300 diputaciones federales.
- 64 senadurías, dos por cada una de la 32 entidades, incluyendo la Ciudad de México.

Observadores/as electorales: son ciudadanas y ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE después de tomar un curso de capacitación; tienen derecho a acudir el 1° de julio de 2018 a observar el desarrollo de la Jornada Electoral en una o varias casillas. Deben traer siempre visible el gafete de observadores/as que les fue entregado previamente por el Instituto.

Organismos Públicos Locales (OPL): son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Partidos políticos: son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Primera minoría: la senaduría de primera minoría se le otorga a la fórmula de candidato/a de partido político que haya quedado en segundo lugar en la votación de la entidad de que se trate.

La primera minoría es aplicable en la elección de senadurías, y se asigna una por cada entidad, siendo un total de 32.

Resolución favorable: documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y por alguna causa el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Representantes de candidato/a independiente: son ciudadanas y ciudadanos registrados por un candidato/a independiente ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

Representantes de partido político: son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

Representación proporcional: consiste en la asignación de diputaciones y senadurías tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región, a la que en materia electoral se le denomina circunscripción. Es proporcional porque la asignación se hace en función del porcentaje de votación general recibida por cada distrito en la circunscripción.

La representación proporcional es aplicable en las elecciones de diputaciones y de senadurías.

Diputaciones: se asignan 40 diputaciones por cada una de las cinco circunscripciones en las que se divide el territorio nacional: esto es, un total de 200 diputaciones de representación proporcional.

Senadurías: todo el territorio nacional es considerado como una sola circunscripción, y se asignan 32 senadurías de representación proporcional.

Sección: es la parte territorial más pequeña en que se divide al país para fines electorales y se identifica con un número; en ella están registrados por lo menos 100 electores/as.

Supervisor electoral (SE): es la ciudadana o el ciudadano encargado de coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por los capacitadores-asistentes electorales (CAE).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF): es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación especializado en materia electoral, que tiene como finalidad resolver las impugnaciones electorales y proteger los derechos político-electorales.

Anexos

DISTRITOS ELECTORALES POR ENTIDAD FEDERATIVA

<p>Aguascalientes 01 Jesús María 02 Aguascalientes 03 Aguascalientes</p> <p>Baja California 01 Mexicali 02 Mexicali 03 Ensenada 04 Tijuana 05 Tijuana 06 Tijuana 07 Mexicali 08 Tijuana</p> <p>Baja California Sur 01 San José del Cabo 02 La Paz</p> <p>Campeche 01 Campeche 02 Ciudad del Carmen</p> <p>Coahuila 01 Piedras Negras 02 San Pedro 03 Monclova 04 Saltillo 05 Torreón 06 Torreón 07 Saltillo</p> <p>Colima 01 Colima 02 Manzanillo</p> <p>Chiapas 01 Palenque 02 Bochil 03 Ocosingo 04 Pichucalco 05 San Cristóbal de las Casas 06 Tuxtla Gutiérrez 07 Tonalá 08 Comitán de Domínguez 09 Tuxtla Gutiérrez 10 Villaflores 11 Las Margaritas 12 Tapachula 13 Huehuetán</p> <p>Chihuahua 01 Juárez 02 Juárez 03 Juárez 04 Juárez 05 Delicias 06 Chihuahua 07 Cuauhtémoc 08 Chihuahua 09 Hidalgo del Parral</p> <p>Ciudad de México 01 Gustavo A. Madero 02 Gustavo A. Madero 03 Azcapotzalco 04 Iztapalapa 05 Tlalpan 06 La Magdalena Contreras 07 Gustavo A. Madero 08 Cuauhtémoc 09 Tláhuac 10 Miguel Hidalgo 11 Venustiano Carranza 12 Cuauhtémoc 13 Iztacalco 14 Tlalpan 15 Benito Juárez 16 Álvaro Obregón 17 Cuajimalpa de Morelos 18 Iztapalapa 19 Iztapalapa 20 Iztapalapa 21 Xochimilco 22 Iztapalapa 23 Coyoacán 24 Coyoacán</p> <p>Durango 01 Victoria de Durango 02 Gómez Palacio 03 Guadalupe Victoria 04 Victoria de Durango</p>	<p>Guanajuato 01 San Luis de la Paz 02 San Miguel de Allende 03 León 04 Guanajuato 05 León 06 León 07 San Francisco del Rincón 08 Salamanca 09 Irapuato 10 Uriangato 11 León 12 Celaya 13 Valle de Santiago 14 Acámbaro 15 Irapuato</p> <p>Guerrero 01 Ciudad Altamirano 02 Iguala 03 Zihuatanejo 04 Acapulco 05 Tlapa 06 Chilapa 07 Chilpancingo 08 Ayutla de los Libres 09 Acapulco</p> <p>Hidalgo 01 Huejutla de Reyes 02 Ixmiquilpan 03 Actopan 04 Tulancingo de Bravo 05 Tula de Allende 06 Pachuca de Soto 07 Tepeapulco</p> <p>Jalisco 01 Tequila 02 Lagos de Moreno 03 Tepatitlán de Morelos 04 Zapopan 05 Puerto Vallarta 06 Zapopan 07 Tonalá 08 Guadalajara 09 Guadalajara 10 Zapopan 11 Guadalajara 12 Tlojumulco de Zúñiga 13 Tlaquepaque 14 Guadalajara 15 La Barca 16 Tlaquepaque 17 Jocotepec 18 Autlán de Navarro 19 Zapotlán el Grande 20 Tonalá</p> <p>México 01 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez 02 Tultepec 03 Atlacomulco de Fabela 04 Nicolás Romero 05 Teotihuacán de Arista 06 Coacalco de Berriozábal 07 Cuautitlán Izcalli 08 Tultitlán de Mariano Escobedo 09 San Felipe del Progreso 10 Ecatepec de Morelos 11 Ecatepec de Morelos 12 Iztapalapa 13 Ecatepec de Morelos 14 Atizapán de Zaragoza 15 Atizapán de Zaragoza 16 Ecatepec de Morelos 17 Ecatepec de Morelos 18 Huixquilucan de Degollado 19 Ilnepantla de Baz 20 Ciudad Nezahualcóyotl 21 Amecameca de Juárez 22 Naucalpan de Juárez 23 Lerma 24 Naucalpan de Juárez 25 Chimalhuacán 26 Toluca de Lerdo 27 Metepec 28 Zumpango de Ocampo 29 Ciudad Nezahualcóyotl 30 Chimalhuacán</p>	<p>31 Ciudad Nezahualcóyotl 32 Valle de Chalco Solidaridad 33 Chalco de Díaz Covarrubias 34 Toluca de Lerdo 35 Tenancingo de Degollado 36 Tejupilco de Hidalgo 37 Cuatitlán 38 Texcoco de Mora 39 Los Reyes Acaquilpan 40 San Miguel Zinacantepec 41 Ojo de Agua</p> <p>Michoacán 01 Lázaro Cárdenas 02 Puruándiro 03 Heroica Zitácuaro 04 Jiquilpan de Juárez 05 Zamora de Hidalgo 06 Ciudad Hidalgo 07 Zacapu 08 Morelia 09 Uruapan del Progreso 10 Morelia 11 Pátzcuaro 12 Apatzingán de la Constitución</p> <p>Morelos 01 Cuernavaca 02 Jiutepec 03 Cuautla 04 Jojutla 05 Yautepec</p> <p>Nayarit 01 Santiago Ixcuintla 02 Tepic 03 Compostela</p> <p>Nuevo León 01 Santa Catarina 02 Apodaca 03 General Escobedo 04 San Nicolás de los Garza 05 Monterrey 06 Monterrey 07 García 08 Guadalupe 09 Linares 10 Monterrey 11 Guadalupe 12 Benito Juárez</p> <p>Oaxaca 01 San Juan Bautista Tuxtepec 02 Teotitlán de Flores Magón 03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León 04 Tlacolula de Matamoros 05 Salina Cruz 06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco 07 Ciudad Ixtepec 08 Oaxaca de Juárez 09 Puerto Escondido 10 Miahuatlán de Porfirio Díaz</p> <p>Puebla 01 Huauchinango de Degollado 02 Cuautitlán Barrio 03 Teziutlán 04 Ajalpan 05 San Martín Texmelucan de Labastida 06 Heroica Puebla de Zaragoza 07 Tepeaca 08 Ciudad Serdán 09 Heroica Puebla de Zaragoza 10 Cholula de Rivadavia 11 Heroica Puebla de Zaragoza 12 Heroica Puebla de Zaragoza 13 Atlixco 14 Acatlán de Osorio 15 Tehuacán</p> <p>Querétaro 01 Cadereyta de Montes 02 San Juan del Río 03 Santiago de Querétaro 04 Santiago de Querétaro 05 El Pueblito</p>	<p>Quintana Roo 01 Playa del Carmen 02 Chetumal 03 Cancún 04 Cancún</p> <p>San Luis Potosí 01 Matehuala 02 Soledad de Graciano Sánchez 03 Rioverde 04 Ciudad Valles 05 San Luis Potosí 06 San Luis Potosí 07 Tamazunchale</p> <p>Sinaloa 01 Mazatlán 02 Los Mochis 03 Guamúchil 04 Guasave 05 Culiacán de Rosales 06 Mazatlán 07 Culiacán de Rosales</p> <p>Sonora 01 San Luis Río Colorado 02 Nogales 03 Hermosillo 04 Guaymas 05 Hermosillo 06 Ciudad Obregón 07 Navojoa</p> <p>Tabasco 01 Macuspana 02 Heroica Cárdenas 03 Comalcalco 04 Villahermosa 05 Paraíso 06 Villahermosa</p> <p>Tamaulipas 01 Nuevo Laredo 02 Reynosa 03 Río Bravo 04 Heroica Matamoros 05 Ciudad Victoria 06 Ciudad Mante 07 Ciudad Madero 08 Tampico 09 Reynosa</p> <p>Tlaxcala 01 Apizaco 02 Tlaxcala de Xicohténcatl 03 Zacatelco</p> <p>Veracruz 01 Pánuco 02 Tantoyuca 03 Tuxpan de Rodríguez Cano 04 Veracruz 05 Poza Rica de Hidalgo 06 Papantla de Olarte 07 Martínez de la Torre 08 Xalapa 09 Coatepec 10 Xalapa 11 Coatzacoalcos 12 Veracruz 13 Huatusco 14 Minatitlán 15 Orizaba 16 Córdoba 17 Cosamaloapan 18 Zongolica 19 San Andrés Tuxtla 20 Cosoleacaque</p> <p>Yucatán 01 Valladolid 02 Progreso 03 Mérida 04 Mérida 05 Ticul</p> <p>Zacatecas 01 Fresnillo 02 Jerez de García Salinas 03 Zacatecas 04 Guadalupe</p>
--	--	--	---

DISTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN	CLAVE	ENTIDAD
PRIMERA CABECERA EN GUADALAJARA	02	Baja California
	03	Baja California Sur
	08	Chihuahua
	10	Durango
	14	Jalisco
	18	Nayarit
	25	Sinaloa
	26	Sonora
SEGUNDA CABECERA EN MONTERREY	01	Aguascalientes
	05	Coahuila
	11	Guanajuato
	19	Nuevo León
	22	Querétaro
	24	San Luis Potosí
	28	Tamaulipas
	32	Zacatecas
TERCERA CABECERA EN XALAPA	04	Campeche
	07	Chiapas
	20	Oaxaca
	23	Quintana Roo
	27	Tabasco
	30	Veracruz
	31	Yucatán
CUARTA CABECERA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	09	Ciudad de México
	12	Guerrero
	17	Morelos
	21	Puebla
	29	Tlaxcala
QUINTA CABECERA EN TOLUCA	06	Colima
	13	Hidalgo
	15	México
	16	Michoacán

**Manual de las y los Observadores Electorales
Proceso Electoral 2017-2018**

se terminó de imprimir en noviembre de 2017
en Talleres Gráficos de México, Av. Canal del Norte núm. 80, Col. Felipe Pescador,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06280, México, Ciudad de México.

Se utilizaron tipos de la familia Helvetica Neue,
papel Bond de 90 g en interiores y forros en papel Couché mate de 200 g.
La edición consta de 44,239 ejemplares y estuvo al cuidado de la

**Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral
y Educación Cívica del**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PORQUE
MI PAÍS
ME IMPORTA

Proceso Electoral
2017-2018